



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**EFICACIA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO
DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL
JUZGADO PENAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ,
2020**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR

Bach. GOMERO AYALA GLORIA EDITH

LIMA – PERÚ

2020

ASESOR DE TESIS

.....
Mg. ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

.....
Mg. ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. ROBLES ROSALES WALTER MAURICIO
Presidente

.....
Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO
Secretario

.....
Dra. SISNIEGAS LINARES FLOR DE MARÍA
Vocal

DEDICATORIA

A Dios, que me ha dado la vida y fortaleza.

A mi padre, quien partió a la eternidad como no valorar sus lecciones, tus palabras que me inculcaron a ser persona de bien.

A mi madre y maestra por ser la piedra angular en mi vida y a mi familia..

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiar mis pasos, y así cumplir una de mis metas, tambien a todas las personas que me brindaron su apoyo incondicional, para el desarrollo de mi trabajo.

RESUMEN

La presente investigación se realizó con el objetivo analizar el nivel de eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la provincia de Huaraz - 2020. El tipo de estudio es Básica, Cualitativo no experimental, por lo que los datos fueron recopilados a través de las entrevistas a los Jueces, Fiscales y Abogados defensores en el juzgado Penal de la Provincia de Huaraz, Ministerio Públicos de la Provincia de Huaraz y Defensores Públicos en delito de omisión a la asistencia familiar de la provincia de Huaraz. Los procesos inmediatos en los delitos de omisión de asistencia familiar, está considerado en los casos de flagrancia delictiva y se desarrolla como Procesos Especiales, al ser un caso sencillo mediante la simplificación procesal, buscando asegurar la eficacia y la celeridad; por lo que no requieren mayor tiempo de investigación; en tanto nos encontramos ante un proceso penal. Según el Decreto Legislativo N° 1194, en la aplicación del proceso inmediato, siendo su objetivo primordial la simplificación, los plazos. Mediante esta investigación se menciona los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, sobre si es que existe algún tipo de vulneración de derecho de la persona en la aplicación eficaz del proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar, por lo no se pueda aplicar adecuadamente el proceso inmediato, al no alcanzar los objetivos que tiene prevista dicha norma; influyendo en todas las clases sociales de nuestra sociedad, pero es más evidente la incidencia en los estratos económicos menos favorecidos del sistema judicial en las diferentes etapas del proceso penal.

Palabras Clave: Eficacia, Proceso Inmediato, Omisión de asistencia familiar.

ABSTRACT

The present research was carried out with the objective of analyzing the level of effectiveness of the immediate process in the crime of omission of family assistance in the Criminal Court of the province of Huaraz - 2020. The type of study is Basic, Qualitative, not experimental, therefore that the data was collected through interviews with Judges, Prosecutors and defense attorneys in the Criminal Court of the Province of Huaraz, Public Ministry of the Province of Huaraz and Public Defenders in crime of omission of family assistance in the province of Huaraz. Immediate processes in crimes of omission of family assistance are considered in flagrante delicto cases and are developed as Special Proceedings, being a simple case through procedural simplification, seeking to ensure efficiency and speed; therefore, they do not require more research time; while we are facing a criminal process. According to Legislative Decree No. 1194, in the application of the immediate process, its primary objective being simplification, the deadlines. Through this investigation, the pronouncements of the Constitutional Court are mentioned, on whether there is some type of violation of the right of the person in the effective application of the immediate process by omission to family assistance, so the immediate process cannot be properly applied, by not achieving the objectives that said standard has foreseen; influencing all social classes of our society, but the impact on the least favored economic strata of the judicial system is more evident in the different stages of the criminal process.

Key Words: Efficacy, Immediate Process, Omission of family assistance.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
Asesor de tesis	ii
Jurado examinador	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice de contenido	viii
Generalidades	x
INTRODUCCIÓN	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. Aproximación temática	12
1.2. Formulación del problema de investigación.....	13
1.3. Justificación	14
1.4. Relevancia	15
1.5. Contribución.....	15
1.6. Objetivos	15
1.6.1. Objetivo General:	15
1.6.2. Objetivos Específicos:.....	15
II. MARCO TEÓRICO	17
2.1. Antecedentes de la investigación.....	17
2.2. Bases Legales.....	24
2.2.1. Constitución política del Perú.....	24
2.2.2. Código Penal.....	24
2.2.3. Código Procesal Penal 2004.....	25
2.2.4. Código Civil.....	25
2.2.5. Código Civil de niños y adolescentes.....	26
2.2.6. Leyes.....	26
2.2.7. Decretos.....	26
2.3. Bases Teóricas.....	27
2.4. El proceso inmediato en el Perú.....	29

2.5. El delito de omisión de la asistencia familiar.....	38
III. MÉTODOS Y MATERIALES.....	54
3.1. Hipótesis de Investigación.....	54
3.2. Tipo de estudio.....	55
3.3. Diseño.....	56
3.4. Escenario de estudio.....	56
3.5. Caracterización de sujetos.....	57
3.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	57
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	58
3.8. Rigor científico.....	58
3.9. Aspectos éticos.....	59
IV. RESULTADOS.....	60
V. DISCUSIÓN.....	65
VI. CONCLUSIONES.....	70
VII. RECOMENDACIONES.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
ANEXOS.....	¡E
rror! Marcador no definido.	
Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	79
Anexo 2: INSTRUMENTO.....	81
Anexo 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.....	84

GENERALIDADES

Título: EFICACIA EN EL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2020

Autor: Bach. Gloria Edith Gomero Ayala

Asesor: Mg. Odalis Nayleth Solf Delfin
MG. Arturo Walter Nuñez Zulueta

Tipo de investigación: Cualitativa, Básica, No Experimental.

Línea de investigación: Derecho Penal

Localidad: Huaraz

Duración de la investigación: 6 meses

INTRODUCCIÓN

A nivel Mundial la aplicación del proceso inmediato es considerada como una de las mejores alternativas para combatir la delincuencia y la inseguridad ciudadana, esta experiencia nos conlleva a mirar un panorama amplio, ya que en su regulación procesal penal: Según el jurista Salas (2016), el proceso inmediato tiene por finalidad evitar que la investigación preparatoria se convierta en un procedimiento lento, común, dentro de su ordenamiento jurídico también han considerado la aplicación de un proceso célere.

Según Araya (2016), sostiene que el proceso inmediato es hacer una respuesta rápida siendo un proceso de simplificación procesal, permitiendo la descarga procesal; sustentados en criterios de racionalidad y eficiencia que se fundamenta en los principios de Celeridad Procesal y Economía Procesal, regulado en el Art. 446 apartados 1 y 2 del NCPP (Decreto Legislativo 1194-30 agosto 2015), cuyo propósito es eliminar o reducir etapas procesales aligerando las pruebas, para lograr una justicia rápida.

Por otro lado, Neyra (2015) refiere es un proceso especial en aras de la rapidez de los procesos penales, pasa directamente de la fase de diligencias preliminares al juicio oral, obviando llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria previamente dicha y la intermedia de un proceso común, debido a la existencia de flagrancia delictiva.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática

Actualmente en nuestro país, con la finalidad de erradicar el incremento de la delincuencia, y hacer del proceso penal más célere y simplificado en la emisión de una pena a través de una sentencia, se publicó el D.L N°1194 el 30 de agosto del 2015, que regula el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia. En el cual se ha incluido en la aplicación del proceso inmediato los delitos de omisión a la asistencia familiar, con la finalidad de optimizar este proceso, se obtendría por parte de la justicia, una respuesta célere y eficaz (Herrera,2014, p.85).

En efecto, los órganos encargados para la aplicación del proceso inmediato son el Ministerio Público, el Poder Judicial con los Juzgados especializados en flagrancia y la defensa técnica del imputado, teniendo como deber de una adecuada aplicación de dicho proceso y se puede afirmar que el real alcance de haber incluido la aplicación este proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar, corresponde a una política de descarga procesal en los juzgados penales por ser céleres en su tramitación y en la emisión de las sentencias(Herrera,2014, p.86).

Considerando la realidad de nuestro sistema judicial, una gran cantidad de denuncias que existe en nuestro país por pensión de alimentos, más aún si nos remontamos hasta antes de la entrada en vigencia de este DL .1149, todos los procesos por el delito de OAF, independientemente de ser casos fáciles y simples, eran tramitados en el proceso común, en tanto se observa que la celeridad no se cumple por el contrario que en la aplicación de este proceso aún se encuentran vacíos que deben subsanarse, lo cual dicha norma aun no alcanza su objetivo. (Villavicencio,2019, p118)

Se debe entender al proceso inmediato (arts. 446 al 448 del CPP, 2004) como aquel proceso especial en el que en aras de culminar con celeridad un proceso penal, se lo simplifica, pasándose de la realización de las diligencias preliminares

al juicio oral, obviándose llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria e intermedia de un proceso común. (Reategui,2019, p,427)

Acerca de la omisión familiar, se debe tener en cuenta que siendo la familia el núcleo básico de la sociedad y considerada la célula esencial de cada nación, este tipo de delito no puede ser simplemente juzgado en el fuero civil, pues ponía en la mayoría de casos, en peligro la vida y la salud de los menores que eran desamparados al dejar de cumplir con esta obligación, por eso pasa del fuero civil al fuero penal. Este delito está plasmado actualmente en la Constitución Política del Perú que en su artículo 4 dejando claro que la comunidad y el Estado son entes protectores de la familia y se le reconoce como la institución natural y fundamental de toda sociedad. La familia es entonces el bien jurídico protegido esencial de todas las naciones, y esta figura del derecho está ubicado en el Título III De los delitos contra la familia. Pero se precisa que no se protege directa ni globalmente a toda la familia, sino que se estimula el cumplimiento de los deberes de tipo asistencial donde prevalece la idea de seguridad de las personas afectadas.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general:

¿Cuáles son los criterios del Juez en la aplicación eficaz del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la Provincia de Huaraz?

1.2.2. Problemas específicos:

¿Cuáles son los criterios de razonabilidad que tiene el Juez al momento de la aplicación eficaz en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la Provincia de Huaraz 2020?

¿Cuáles son los criterios de valoración de la prueba que emplea el Juez para determinar la eficacia del proceso inmediato para lograr obtener una justicia célere, proporcional y justa en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la Provincia de Huaraz?

¿Cuáles son los criterios de aplicación del proceso inmediato para lograr obtener su objetivo en la reforma procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la Provincia de Huaraz?

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica por cuanto se ofrece esclarecer algunos vacíos de la aplicación en la eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar, en el que se hace mención sobre el procedimiento legal de los delitos de omisión a la asistencia familiar, como su tramitación e impulso dentro del proceso inmediato, el proceso legal que recién se ha aplicado a razón del Decreto Legislativo N.º 1194, pues antes de la promulgación de esta norma legal, el proceso de los delitos de omisión a la asistencia familiar era mediante el proceso común, caracterizado por ser un proceso con plazos excesivos y etapas innecesarias.

Asimismo, se presenta una justificación metodológica, siendo la investigación relevantemente no experimental, porque en esta investigación no se tiene dominio de las variables y no se las puede manipular deliberadamente; en cuanto a la aplicación de este proceso, es conocer si la aplicación del proceso especial cumple (acuerdo plenario N° 06 – 2010-/CJ-116) de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, llamado “acusación directa y proceso inmediato”, en la que se define al proceso inmediato por ser un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la Facultad del Estado de ordenar respuestas del sistema penal con criterios de eficiencia y racionalidad ante todo en algunos casos en los que por sus propias características, sin ser necesario mayores actos de investigación.

La omisión a la asistencia familiar, por regla general el ejercicio de la acción penal debe efectuarse a través del proceso especial inmediato con el objeto de simplificación y celeridad por sus propias particularidades como lo exige el artículo 446.4 del Código Procesal Penal.

1.4. Relevancia

El presente trabajo es de relevancia teniendo gran importancia social, económica y jurídica porque servirá para explicar las dudas en la aplicación eficaz del proceso inmediato en el delito a la omisión a la asistencia familiar al cual permitirá implantar determinados parámetros y criterios constitucionales procesales de la eficacia del proceso inmediato.

A través de esta investigación se logrará aplicar la norma unificando criterios de interpretación apropiadamente sin vulnerar algún derecho fundamental de la persona; es por ello que está dirigido este trabajo a los magistrados, estudiantes de derecho, y otros los que deseen conocer sobre la aplicación del proceso especial.

1.5. Contribución

La contribución del presente trabajo en el aprendizaje del derecho penal les servirá para una expansión de conocimiento de manera teórica y práctica, sobre la eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar. Mediante esta investigación se menciona los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, ha estado aclarando sobre si es que existe algún tipo de vulneración de derecho de la persona en la aplicación eficaz del proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar, por lo no se pueda aplicar adecuadamente el proceso inmediato, al no alcanzar los objetivos que tiene prevista dicha norma.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General:

Analizar el nivel de Eficacia del Proceso Inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la provincia de Huaraz – 2020

1.6.2. Objetivos Específicos:

Analizar el criterio razonabilidad del Juez en la eficacia del proceso inmediato en los delitos omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de Provincia de Huaraz-2020.

- ✓ Analizar el criterio de valoración de la prueba que emplea el Juez para determinar la eficacia del proceso inmediato para lograr obtener una justicia célere, proporcional y justa en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la provincia de Huaraz-2020.

- ✓ Analizar el criterio del Juez al momento de la aplicación de del proceso inmediato para lograr obtener su objetivo en la reforma procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la Provincia de Huaraz-2020.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

a) Antecedentes Nacionales

✓ Fuentes, A. (2018). *El delito de omisión a la asistencia familiar: Crítica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia. Huaral 2015 – 2016* (tesis Posgrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Huacho, Perú. El autor consideró como objetivo general describir el dolo como presupuestos de la tipicidad subjetiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar conforme a la norma penal en el distrito Judicial de Huaura. El tipo de investigación aplicada es Cualitativo, con características de la percepción de la figura jurídica en estudio entre operadores de los que laboran en los Juzgados Penales, Fiscales Penales y Defensores públicos, todos ellos con función no menor de 5 años en materia penal. Considera el análisis del Art. 149 del código Penal Vigente. De tal manera que se disminuya la incidencia del delito de omisión a la asistencia familiar, llegando a la conclusión para los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, por lo que realizado la investigación el incremento de la pena, condena no ayuda a cumplir con el objetivo central, debe proveer de asistencia alimentaria necesaria para cubrir la falta de los alimentistas. Por lo que resultaría más productivo razonar en mecanismos que a la vez que sancionen el delito, aseguren que la asistencia alimentaria sea efectiva.

✓ Zavala, M. (2018). *Eficacia del Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el juzgado penal de la provincia de Leoncio Prado - 2017* (tesis pregrado). Universidad de Huánuco, Perú. El autor consideró como objetivo Determinar el nivel de eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la provincia de Leoncio Prado-2017; esta investigación se desarrolló acorde al paradigma combinado los métodos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio, teniendo un Diseño es de estudio no experimental, de tipo de investigación es aplicada buscando una transformación en los tramites del proceso inmediato, a fin de conseguir los puntos polémicos

sobre esta problemática tanto social como jurídica y otorgar una respuesta efectiva, que no solo se solucione con una pena privativa de libertad, pudiendo establecerse un periodo de reflexión para el deudor alimentario en la vía civil, también deben establecer otras medidas como el embargo o remate de los bienes del obligado con el fin de asegurar el pago de las pensiones alimenticias y así llegar a la vía penal, igualmente inhabilitar a los deudores alimentarios para ser candidatos en cualquier designación popular, establecer la prohibición de salida del país de los deudores alimentarios, llegando a las conclusiones que el nivel de eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar pudo observar que hubo ineficacia en los cuadernos de debate judiciales en mayor porcentaje; dicho nivel de eficacia está en relación a la actuación fiscal, la celeridad procesal y la carga procesal.

✓ Sánchez, L. (2017). *Efecto del proceso inmediato en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los acusados por delito de omisión de asistencia familiar en el Juzgado Unipersonal de Lamas, Corte Superior de Justicia, San Martín, 2015, 2017.* (Tesis posgrado). Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú. La autora considero como objetivo principal determinar el efecto del proceso inmediato en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los acusados por delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Lamas en el año 2017. El diseño de la investigación es Descriptivo Comparativo, comparando expedientes sobre OAF del año 2015, llegando a una conclusión que dichos expedientes han sido declarados comunes, por lo que en periodo de investigación no se incluía al delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Proceso Inmediato y en ninguno de los casos se cumplió con el pago de la Obligación Alimentaria, y el año 2017, periodo en el que se incluye el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Proceso Inmediato, corroborándose que ninguno procesado cumplió con el pago de las obligaciones alimenticias.

✓ Quiñonez, E. (2018). *La flagrancia en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2017.* (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo Lima, Lima, Perú. El autor considero como objetivo principal determinar la incidencia de la flagrancia en el delito de omisión a la

asistencia familiar en el Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho 2017. El presente estudio de investigación se enfoca de diseño no experimental, Transaccional, ya que cuenta con el objetivo de evaluar o describir las variables, así mismo se recolectará la información solo en el momento dado. Por lo que esta investigación cuenta con dos variables independiente y dependiente con el tipo de diseño correlacional casual. Donde su población por ser pequeña es una población Censal y donde mi muestra es no probabilística. Alcanzando las siguientes conclusiones: Se concluye que existe relación entre las variables flagrancia delictiva y delitos de Omisión a la asistencia familiar. La Flagrancia incide directamente en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho 2017 y concluyendo que la ley de flagrancia delictiva casi no influye en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Por otro lado, existe relación entre las variables terminación anticipada y delitos de omisión a la asistencia familiar en un 30.4% se acepta la hipótesis propuesta, la terminación anticipada incide directamente en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho 2017 y los puntos ascendentes del grafico refiere que se concluye que terminación anticipada casi no influye en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

✓ Jurado, K. (2018). *Eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado de flagrancia - distrito judicial de Huancavelica, 2016* (tesis posgrado). Universidad Nacional Hemilio Valdizán Huánuco, Huánuco, Perú. La autora consideró como objetivo principal Determinar el efecto del Proceso Inmediato en la descarga procesal en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado de Flagrancia en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2016. Para lo cual se utilizó un tipo de investigación Aplicada, con un nivel de investigación descriptivo, explicativo de diseño no experimental transversal; de este modo llegando a las siguientes conclusiones: Se observa que el delito Omisión de la Asistencia Familiar en el Juzgado de Flagrancia en el Distrito Judicial de Huancavelica no se solucionaron de manera adecuada con el antiguo Código de Procedimientos Penales. Se observa que el delito Omisión de la Asistencia Familiar en el Juzgado de flagrancia en el Distrito Judicial de Huancavelica y viendo como

resultado que se aceleró y se solucionaron gran parte de los procesos por delito OAF lo que les dio mayor eficacia a los resultados del proceso.

b) Antecedentes Internacionales

✓ Jiménez, N. (2015). *El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja, Ecuador. El autor considero como objetivo principal la necesidad de demostrar la importancia del seguimiento por medio de trabajo social de las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes Loja, Ecuador. En la presente investigación se utilizó diferentes métodos y técnicas aplicado a las ciencias jurídicas, en el presente caso propone realizar una investigación socio-jurídica, que se concreta en una investigación del Derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, relativo al efecto social que cumple la norma. De tal modo procura en efectivizar el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales y que las Leyes mantengan la concordancia necesaria con la Ley. En este proceso investigativo, aplica los siguientes métodos: Método Científico Método Inductivo y Deductivo-Método Histórico.

Siendo necesario el seguimiento a las pensiones alimenticias recibidas por la madre, el padre o el tutor para que no los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo físico y mental saludable y no se vulneren sus derechos.

Aunque el Estado hace grandes esfuerzos por el bienestar y desarrollo integral de los menores que son su responsabilidad, todavía no logra cumplir la misión que le corresponde como es la protección total, de los niños, niñas y adolescentes, pues las políticas sociales y la ejecución de los planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que implanta a través de sus entidades públicas y privadas, no son suficientes para llegar a la población total del país, pues no hacen nada por tratar de eliminar esta grande injusticia que se comete, pues esto constituye una vulneración a los derechos de estos niños; existen vacíos en los cuales no se estipulo o amplía de manera clara ciertas consideraciones a favor de los niños

En verdad no se presta ninguna importancia a este acto que comenten los padres, tutores o representantes, pues en los Juzgados de la Niñez y adolescencia no se encontró un solo caso que haya sido tratado o juzgado por este hecho. Por este de tipo hechos los de niños crecen con resentimiento social, van aprendiendo hacer como sus padres abusivos y acogiendo los malos vicios y a la postre en su gran mayoría serán groseros, abusivos y desorientados sociales, lo que nos conlleva a reflexionar a todos los involucrados en este gran problema social y que somos también responsables de los que está sucediendo como es el Estado, la sociedad y la familia.

✓ *Davis, A. (2015). Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia en Quito – Ecuador – 2015. (Tesis pregrado). Universidad central del Ecuador, Ecuador.* En la facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales carrera de derecho. El autor considero como objetivo principal analizar por qué los progenitores no cumplen con el pago de las pensiones alimenticias para las niñas, niños y adolescentes en la unidad judicial tercera de la familia, mujer, niñez y adolescencia, para incrementar nuevas formas de cobro de las pensiones alimenticias, de esta manera se pretende evitar que se vulneren los derechos de los menores. El tipo de investigación que utilizo es la cualitativa, que tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno, que para efectos de este trabajo es la vulneración de los derechos constitucionales por el incumplimiento de las pensiones alimenticias, logrando llegar a las siguientes conclusiones. El tema de pensiones alimenticias es una problemática actual que afecta a toda la sociedad siendo los padres cómplices de la afectación a los menores por el hecho de saber cuál necesario es el aporte económico para el desarrollo de los menores y aun así incumplen con esa obligación.

La principal causa del no pago de las pensiones alimenticias, es el simple hecho de no querer pagar en virtud de los resentimientos que quedaron por la ruptura conyugal, pero en realidad está vulnerando derechos constitucionales del alimentado, la irresponsabilidad de los padres para con sus hijos es tan grande que es evidente que se ha perdido totalmente los valores inculcados, así como también el concepto de familia.

La legislación actual que regula el tema de las pensiones alimenticias, en virtud de que muchos obligados en la actualidad prefieren perder su libertad y no pagar las pensiones alimenticias que son el único medio de sobrevivencia de sus propios hijos.

✓ *Almachi, C. (2017). Las pensiones alimenticias en el Ecuador y la falta de equidad legal en relación a los menores con capacidades especiales en el código de la niñez y adolescencia (tesis pregrado). Universidad Central del Ecuador Quito, Ecuador.* El objetivo del autor es crear una tabla de pensiones alimenticias, específica para niños con discapacidad, de acuerdo al grado de deficiencia del menor, con el fin de garantizar el interés superior del niño de integración y desarrollo en igualdad de condiciones. Cuantitativo, este tipo de método permitirá que la investigación tenga como fin la recolección de datos que demuestren la existencia de una inequidad para los menores con discapacidad, así como también el desarrollo del menor. Logrando llegar a las siguientes conclusiones:

La Constitución garantiza el interés superior del menor, y por ello debería darse más énfasis en el Código de la Niñez y Adolescencia a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, para que de esta manera no se vulnere sus derechos obtenidos y se refleje la garantía constitucional para los menores de edad con discapacidad.

Los convenios, tratados, acuerdo y pactos internacionales reconocen que se tomara medidas necesarias para asegurar que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad gocen de todos los derechos humanos, libertades, salud, educación, en iguales condiciones que los niños niñas y adolescentes sin discapacidad, siendo primordial el interés superior del niño.

✓ *Cubillo, J. (2017). Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica. (Tesis pregrado). Universidad de Costa Rica, Costa Rica.* El autor consideró como objetivo principal analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica. Basándose desde el punto de vista normativo es un trabajo de investigación cualitativo. Es así la reflexión seria de

causas y tendencias, proponer estrategias concretas y realizables, logrando llegar a las siguientes conclusiones:

Los métodos coercitivos: mecanismos directos de pago (retención sala contemplada en nuestra legislación, ya que se practica el pago directamente de la fuente de ingresos de la persona deudora alimentaria); mecanismo de garantía (no se efectúa un pago directo de la cuota alimentaria, pero garantiza su pago a futuro, mediante la congelación de activos) y mecanismos compulsivos (no se da un pago directo de la deuda alimentaria, con la aplicación de éste al pago).

✓ *Chango, C. (2016). Los derechos de los alimentarios resoluciones que aceptan acuerdos de pago de pensiones, en los Juzgados 1, 2 y 3 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quito, en el primer trimestre del año 2016. (tesis pregrado). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador.* El objetivo general del autor es determinar la normativa jurídica que sirva para la eficaz aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han visto vulnerados sus derechos de pago de pensiones alimenticias atrasadas en los acuerdos resueltos en un Juzgado. Se basó la investigación de tipo cualitativo que busca resultados fiables y útiles con la participación de objetos de estudio, siendo una especie jurídica de toma de conciencia. No se hacen referencia al cúmulo de normas jurídicas que a favor de los derechos reclamantes existe, consecuentemente la violación a estos derechos se hace y se seguirá haciendo evidente entretanto no se reforme la norma que regula el proceder del juzgador. Se concluye que principalmente los criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte IDH manifiestos en el texto, indican de manera clara, real y contundente que no pueden vía administrativa los Estados deslindar los derechos que tienen los menores en procesos judiciales. Es indispensable adaptar la normativa regulatoria a los fallos referenciales que internacionalmente día a día van alcanzando este grupo de atención prioritaria en las distintas decisiones que para el caso particular emite la referida Corte.

Recomienda el acogimiento de la propuesta insinuada en esta investigación y m al ser imprescindible que estos actos sean desterrados de manera contundente y se permita el afloramiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Quito.

2.2. Bases legales

2.2.1. Constitución Política del Perú

Podemos definir como la máxima, suprema norma legal del Estado, en ella se encuentran contemplados estipulados y regulados todos nuestros derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos, también debemos precisar que nuestra Constitución Política es la ley de leyes que rige a todos los peruanos ya que defiende nuestros derechos fundamentales; según los artículos:

Artículo 4.- Protección a la Familia y Promoción del Matrimonio.

Que, la comunidad y el Estado son entes protectores de la familia y se le reconoce como la institución natural y fundamental de toda sociedad. Se precisa que no se protege directa ni globalmente a toda la familia, sino que se estimula el cumplimiento de los deberes de tipo asistencial donde prevalece la idea de seguridad de las personas afectadas.

Artículo 6.- Paternidad y Maternidad Responsable.

El deber y derecho de los progenitores según la situación y posibilidad de la familia; es alimentar, educar y brindar seguridad a sus hijos. Siendo así que los alimentos constituyen un factor primordial para la vida y su desarrollo integral. Los hijos tienen el deber de asistir y respetar a sus padres. Es así que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.

2.2.2. Código Penal

Artículo 149: Omisión de prestación de alimentos

Indica que el que elude el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en prestar alimentos y que ha sido ordenado por resolución judicial, será castigado con pena efectiva, siendo la pena no mayor de tres años; o sino una pena con trabajo social comunitario con jornadas de veinte a cincuenta horas sin perjudicar el cumplimiento

del mandato judicial. Si el imputado abandona su trabajo por el simple hecho de no pasar pensión, esta actitud tiene pena de cárcel mínimo de un año y como máximo de cuatro años.

2.2.3. Código Procesal Penal 2004

Al respecto desde la entrada en vigencia del Nuevo CPP del 2004, donde se constituyó el proceso penal; así mismo se incorporó un conjunto de procesos especiales entre ellos el delito de omisión a la asistencia familiar. Por esta razón, podemos entrever la obligación de tener en cuenta diversas circunstancias de derecho procesal penal, con el objeto de plasmar respuestas adecuadas y proporcionales a los principios que le dieron origen.

Artículo 446.4: El proceso inmediato

El fiscal además debe requerir la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción no obstante a lo señalado en el numeral 3 del art.447 del presente código. Lo cual norma los presupuestos, requisitos y efecto del proceso penal.

2.2.4. Código Civil:

Artículo 235: Deberes de los padres, igualdad entre los hijos

Los padres tienen el deber a proporcionar manutención, amparo, educación, formación de los hijos menores y un deber moral inherente a la situación del padre o de la madre. Todos los hijos gozan iguales derechos.

Artículo 472: Alimentos y Bienes de la Familia

El concepto jurídico de alimento consiste en lo todo lo primordial para el sustento, refiriéndose específicamente al conjunto de medios materiales indispensable para la existencia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto; la familia como núcleo fundamental de la sociedad, ha merecido un amparo constitucional especial que contempla todos los aspectos que de ella se derivan, haciendo énfasis en los alimentos como obligación principal.

2.2.5. Código de los niños y adolescente

Artículo 92: Consideramos alimentos al vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o el adolescente.

2.2.6. Leyes:

LEY Nº 30550

El propósito de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias, el criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado, que regula los criterios para fijar alimentos.

2.2.7. Decretos:

Decreto Legislativo Nº 1194, del 29 de noviembre del 2015 que regula el Proceso Inmediato

Decreto Legislativo Nº1194, se aprecian dos fases: Audiencia Única durante el desarrollo del procedimiento; lo que correspondería a la fase de Investigación Preparatoria; y Juzgamiento, que es la etapa estelar y concentrada a cargo del juez de juzgamiento. considerando en el primer lugar, el proceso inmediato aplicando a todos los delitos que han sido descubiertos flagrantes. En el segundo, comprende la omisión a la asistencia familiar y tercero abarca al delito común, concretamente señalando a la conducción en estado de ebriedad.

Decreto Legislativo Nº 1307 Del 30 de diciembre del 2016, el cual Modifica el orden en el cual debe realizar la audiencia

El Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016/CIJ-116, establece lo siguiente: Los delitos de omisión de asistencia familiar infringen las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y demás condiciones de vida de los alimentistas. Al respecto, establece como doctrina en el fundamento jurídico; no son los únicos que fundamentan el juicio de culpabilidad de una persona, ni tampoco determinan la imposición de una sentencia condenatoria, han establecido en el acuerdo plenario

antes mencionado que, lo que se sanciona no es el “no poder cumplir”, sino el “no querer cumplir”.

Decreto Legislativo N° 1459 Del 14 de abril del 2020, Decreto que regula los procedimientos especiales

Conversión automática de la Pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de COVID-19

2.2.8. Convención sobre los derechos del niño- UNICEF

Artículo 27: Niveles de vida: Los padres son los responsables de los niños y niñas brindando lo necesario, también ellos tienen derecho de vivir en forma digna para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. La Teoría del Delito

López (2018) refiere:

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito y habilita el ejercicio de la represión estatal; considera cinco elementos los cuales son: conducta o hecho, típico, antijurídico, culpable y punible con su respectivo aspecto negativo, siendo el objeto de estudio de la teoría general del delito aquellas características comunes que debe tener cualquier conducta, ya sea por acción u omisión, para que esta sea calificada como delito.

Salas (2016), considera

“Es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes a hecho punible, a su vez sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta”. (p. 55)

Muñoz (2010) considera:

La teoría del delito como un conjunto de lineamientos jurídicos, aplicando la ley penal por el órgano jurisdiccional, teniendo las características comunes de cualquier hecho para valorarlo como delito; siempre y cuando, el hecho tenga la intensidad de daño a la persona, sociedad, instituciones o del propio Estado.

Benavente (2011) Considera:

La teoría general del delito desarrolla su eficacia aun nivel de abstracción medio entre la ley y el caso, planificando la ley sobre la verdad, poniendo en contacto con el caso y reglamentando esta comunicación.

Meini (2014) precisa que:

En la teoría jurídica del delito parte de los principios y fundamentos, sistematiza los criterios y categorías jurídicas que se aplican para definir el delito y decidir su atribución a un individuo a quien se le considera responsable de su comisión a la vez ordena los elementos que tiene en común (delitos y faltas) el principio que se usa para imputar el delito a una persona.

2.3.2. Las Consecuencias jurídicas del delito:

Muñoz y García (2010): manifiestan:

Desde el punto de vista jurídico, delito el proceder que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio de legalidad. El concepto de delito como conducta castigada por la ley con una pena es; en otras palabras, lo que busca el concepto formal del delito es conocer o determinar cuáles son los comportamientos condenables.

Mir (2011) señala:

La doctrina penal debe tener un contexto que limite su margen de libertad al elaborar la teoría del delito, el cual es fijado por el Derecho Penal positivo, es decir, es definido por el sentido literal de los preceptos legales; ello siempre y cuando no resulte en un perjuicio al reo por la aplicación analógica.

García (2012), por su parte indica:

Que, la acción jurídico penal, comprendiendo en parte de la idea de que la acción, no constituye algo ya determinado de forma empírica; sino se debe a una construcción conceptual que la comprensión de la acción, depende fundamentalmente de la función que se le atribuye al Derecho Penal.

2.3.3. Teoría del garantismo:

Ferrajoli (2011) refiere que:

La teoría del garantismo penal representa la más consecuente realización de la ilustración, el propio autor señalaba que este enfoque es la más fecunda proyección a nuestros días, de la filosofía ilustrada. El garantismo penal nos señala que sólo pueden ser delito los comportamientos empíricos, susceptibles de ser probados y de ser terminado judicialmente su campo de aplicación de manera exhaustiva y exclusiva.

2.4. El Proceso Inmediato en el Perú

Araya (2016) define que:

El proceso inmediato es hacer una respuesta rápida siendo un proceso de simplificación procesal, permitiendo la descarga procesal; sustentados en criterios de racionalidad y eficiencia que se fundamenta en los principios de Celeridad Procesal y Economía Procesal, regulado en el artículo 446 del Código Procesal Penal peruano, como un proceso especial con características particulares, que permite la omisión a la asistencia familiar o de un proceso de conducción en estado de ebriedad; siendo la obligación del fiscal la incoación del proceso a juicio oral en forma directa.

Arbulú (2017) manifiesta:

El proceso inmediato, no es un proceso nuevo, y se determina en el Código Procesal Penal del año 2004, al ser un problema de poca aplicación por parte de los operadores de justicia, para el Fiscal era una determinación facultativa,

estaba a opinión de él aplicarlo o no, no se decidía por este proceso, en vista que los fiscales se veían con el deber de correr con diligencias suficiente céleres para pedir la aceptación a cargo del juez de investigación preparatoria, en tanto el fiscal solo elegía por la vía común, pues le permitía un tiempo prudencial a fin de procesar toda la información cuando se formalice la investigación preparatoria.

Cano (2017) refiere:

Es un proceso especial en el autoriza el abreviamiento del proceso, en la fase de investigación preparatoria e intermedia; por ser el Fiscal quien requiere su tramitación del mismo en caso se configure un hecho de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o la evidencia de la comisión de delito.

Neyra (2015) manifiesta:

Es un proceso especial en aras de la rapidez de los procesos penales, pasa directamente de la fase de diligencias preliminares al juicio oral, obviando llevar acabo las etapas de investigación preparatoria previamente dicha y la intermedia de un proceso común, debido a la existencia de flagrancia delictiva, declaración del imputado de la comisión del delito y/o por que los fundamentos de convicción la materialización del ilícito penal y la intervención del imputado.

Pandia (2016) considera:

“El proceso inmediato como un proceso especial, y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en los principios de celeridad procesal y economía procesal, sustentados en criterios de racionalidad y eficacia”. (p.24)

Calderón (2014) Considera:

Se trata de un proceso simplificado al haberse alcanzado aceleradamente los objetivos de la investigación, razón por ello no es necesario agotar los plazos ni llevar toda la etapa de investigación preparatoria; también carece de etapa intermedia. Sustentando en la búsqueda de la racionalidad y eficacia en aquellos casos en los actos de investigación resultan innecesarios.

2.4.1. Finalidad del Proceso Inmediato:

Araya (2016) considera:

Se puede finalizar que el proceso inmediato está proyectado para emitir una sentencia inmediata; pero para eso se requiere de un “caso fácil” con prueba directa y disponibilidad inmediata de su origen, de igual manera se necesita como supuesto un delito concreto que configure una causa probable, con celeridad temporal, personal y la información directa obteniendo fuentes inmediatas.

Cano (2016) refiere que:

La finalidad del proceso inmediato es la simplificación y rapidez del proceso en aquel caso en que el Fiscal no necesita de mayor investigación, obviando de esta manera que la investigación preparatoria. También considera que este proceso debe aplicarse únicamente para delitos simples cuya pena no exceda los seis años en su extremo mínimo.

Salas (2016), el jurista señala:

El proceso inmediato tiene por finalidad evitar que la investigación preparatoria se convierta en un procedimiento lento, común e innecesario cuando están dadas las condiciones para incoar el proceso inmediato. En tal sentido, si bien se omite la etapa intermedia, en donde se realiza el arreglo del proceso, éste en sí no es omitido, ya que ello se realiza de igual manera en la audiencia que está a cargo del Juez de Juzgamiento.

2.4.2. Clases de proceso inmediato:

CLASE DE PROCESO INMEDIATO	CASOS DE APLICACION
1. Sin investigación preparatoria formal ni etapa intermedia	Flagrancia formal o estricta y cuasi flagrancia (incs. 1 y 2 del art,259, del NCPP). Detención flagrante en el caso de conducción en estado de ebriedad y drogadicción (salvo para los casos de complejidad en la obtención de pericias).
2. Con Investigación Preliminar, Investigación Preparatoria reducida y sin etapa Intermedia	Confesión de delito Prueba evidente del delito Flagrancia por identificación inmediata y flagrancia presuntiva (Inc.3 y 4 art. 259 de NCPP). Omisión a la asistencia familiar. Casos de conducción vehicular en estado de ebriedad o drogadicción, con intervención policial inmediata pero cuya obtención de pericias entrañe complejidad. Casos de conducción vehicular en estado de ebriedad o drogadicción, sin intervención policial inmediata Revista Informativa Ius in Franganti 2(2016, p. 11)

2.4.3. Respecto a la aplicación del Proceso Inmediato en torno a los Plazos y la notificación al imputado.

Los plazos cortos relacionados con la notificación del imputado con la incoación del proceso inmediato es un aspecto esencial, ya que al contar a los plazos, se tiene en cuenta que el Juez de la Investigación preparatoria debe

asegurar el derecho del imputado a conocer la imputación en su contra, y por ende a elegir libremente a su abogado defensor particular, además interponer los medios de defensa técnica conveniente, y solicitar la aplicación de criterios de oportunidad de ser el caso (Salas, 2016, p. 82)

Sumire (2016) manifiesta:

El proceso inmediato, permite afirmar lo siguiente: un elevado porcentaje de los delitos de omisión de asistencia familiar sometidos a la acusación directa, contaron los mismos resultados que las obtenidas con el proceso inmediato, podemos deducir que la eficacia en el trámite de este proceso a través de la acusación directa, puede tener parecido resultado que el proceso inmediato, si tanto como el Ministerio Público, y los jueces de investigación preparatoria, en el juzgamiento brindan una especial atención en su tramitación.

2.4.4. Etapas del proceso inmediato.

Coronado (2016), refiere que:

Conforme a los cambios establecidos mediante el D.L. N°1194, se observan dos fases que son: 1) Audiencia Única durante el desarrollo del procedimiento; encontrándose aquellas en lo que correspondería a la fase de Investigación Preparatoria y; 2) Juzgamiento, que es la etapa estelar y concentrada a cargo del juez de juzgamiento; eliminándose con estas dos fases, y de acuerdo a la naturaleza de este proceso la segunda fase, que corresponde a la etapa intermedia.

Cubas (2015) manifiesta:

El acuerdo plenario 02-2016/CIJ-116, de la Corte Suprema de Justicia de la República, tomando como referencia; el proceso inmediato cubre del principio de aceleramiento procesal, en el que requiere que las audiencias son en primer lugar inaplazables y la vigencia del principio de concentración procesal, a ello se suma lo establecido en el Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato, bajo el D. L. N° 1194 ,debemos de tener presente los siguientes procedimientos, que a continuación de detalla:

Paso 1: Incoación de proceso inmediato

Cubas (2015) Refiere:

Al tener como sustento el Protocolo Interinstitucional, bajo el D.L. N° 1194, señalando lo siguiente: se da cuando el Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional, en consecuencia, no debe pasarse de los plazos.

Paso 02: La audiencia de control.

Cubas (2015) refiere lo siguiente:

“Para efectos de la programación de la audiencia de incoación del proceso inmediato, el coordinador responsable de la “Agenda de Audiencias”. (p. 52)

Paso 03: Traslado al Juzgado Penal Unipersonal

Cubas (2015), refiere que:

La audiencia del traslado al juzgado unipersonal de la incoación del proceso inmediato tendrá lugar dentro de las 48 horas siguientes de recibido el requerimiento fiscal, es decir luego de haber sido programada y notificada válidamente el Fiscal debe fundamentar su requerimiento, y habiendo escuchado a los sujetos procesales el fiscal debe de realizar una audiencia con su defensor para que se concluya su caso y dictamine el juez bajo juicios razonables de vulneración de derechos.

Paso 04: La audiencia única de Juicio.

Cubas (2015) señala que:

El juez concede al fiscal un plazo no mayor de 24 horas para presentar por su requerimiento acusatorio, luego pasa a un juez unipersonal, luego a un juez preparatorio, investigación preparatoria. Finalmente, el fiscal realiza una

audiencia con el imputado y la defensa dentro de 72 horas recibido el cuaderno.

Paso 05: Finalización de la audiencia única de Juicio.

Cubas (2015), señala que:

Que, nuestras autoridades han considerado apropiado la inclusión del delito de omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato establecido mediante el Decreto Legislativo N° 1194, se ha encontrado en contraposición a este criterio lo planteado.

2.4.5. Supuestos de aplicación del proceso inmediato Art. 446 CPP

El presente Art. Se encuentra en I Libro V Sección I Proceso Inmediato CPP 2004, regula los supuestos de aplicación:

- 1.- El fiscal el deber de incoar con responsabilidad, en los supuestos que detallamos:
 - a) Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
 - b) Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; O
 - c) Cuando durante las diligencias preliminares ha reunido elementos de convicción acumulados, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Jurisprudencia

En la resolución N° 05- Lima, dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, dijo: El proceso inmediato constituye, un buen mecanismo procesal que permite justicia oportuna, a pesar de ello existen cuestionamientos sobre su seguridad y garantías del cumplimiento de las reglas principales del debido

proceso, siendo uno de los aspectos primordiales es la prueba , su forma de recabar, su actuación y finalmente su valoración.

2.4.6. Características

Arbulú (2017) manifiesta:

Que, las características principales de dicho proceso, en inicio tenemos la evidencia delictiva; por lo que nos referimos a la flagrancia, la confesión, y el delito evidente, nuestra ley procesal no ha indicado que éstas deben estar presentes de manera acumulativa, puede darse una de ellas, pero siempre relacionados uno con el otro, también tenemos a la simplicidad; el mismo que constituye la eliminación de etapas procesales, la finalidad es acelerar el sistema probatoria y conseguir una justicia más célere.

Zelada (2016) enfoca que:

Este proceso inmediato considerado especial, es de raíces italianas y por ello tiene sus fuentes en dos instituciones, el *giudizio direttissimo* y el *giudizio immediato*, su principal característica es omitir la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y llegar directamente al juzgamiento, lo que implica un proceso más célere y así tener un plazo razonable.

Herrera, M. (2017) Considera:

El proceso inmediato modificado es de característica excepcional, no es una regla por lo debe aplicarse en situaciones en las que las evidencias, actos de investigación, indicios suficientes; sin embargo, es preciso tener en cuenta que la legitimidad propia depende esencialmente de su correcta aplicación por parte de los jueces, fiscales y abogados estando estrechamente vinculada con la celeridad inherente de esta institución.

Silva (2019) menciona las siguientes características:

a) Es obligatorio: El fiscal tendrá el deber de incoar al proceso inmediato cuando este frente a supuesto de flagrancia.

- b) Es restrictivo de la libertad: El imputado estará 24 horas detenido, así mismo esa detención seguirá hasta que se lleve a cabo la audiencia.
- c) Celeridad: Este proceso ha sido creado para que se realice en un tiempo breve.
- d) Audiencias inaplazables: Se realizan dos audiencias, siendo la condición de impostergables en las dos audiencias.
- e) Es sancionador: El incumplimiento de los plazos genera obligación funcional en los infractores.
- f) Es garantista: las decisiones de importancia se toman en audiencia bajo los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad.
- g) Citación de parte: No solo será obligación del juez la notificación, sino que las partes que los ofreció se hace responsable de su citación y de garantizar su asistencia a la audiencia única de juicio inmediato.
- h) Impugnable: La resolución que admite o rechaza la incoación del proceso inmediato se puede apelar.
- i) Excepcional: Los procesos especiales son de aplicación singular.

2.4.7. El Proceso Inmediato y el Principio de Celeridad Procesal

Oré (2016) manifiesta:

El principio de celeridad en el desarrollo de la etapa de incoación a proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar, al ser considerado como un conjunto de actos procesales previamente establecidos por ley. Dentro de ese contexto surge el principio de celeridad procesal como una obligación para el Estado y una necesidad para los justiciables, ya que la observancia de este principio permite que el conflicto sea resuelto de manera breve y efectiva.

Pandia (2016) considera:

El proceso inmediato es un proceso especial, y además una forma de simplificación procesal que se sustenta en los principios de Celeridad Procesal y Economía Procesal, fundamentados en criterios de racionalidad y

eficiencia. Accediendo eludir la audiencia preliminar y poner al mandato del Juez enjuiciador al imputado cuando se encuentra en flagrancia cuando hay acuerdo entre el fiscal y el imputado, realizando el juicio oral.

Mendoza, (2017) señala que:

La actividad procesal de investigación se podrá concluir en sede penal, siempre que existan elementos suficientes que apoyen la imputación, de lo contrario, se habrá instaurado una suerte de suposición de responsabilidad penal en caso de deudas alimentarias establecidas en sede civil.

2.4.8. Vía Procedimental y diligencias preliminares:

“La vía procedimental para los delitos de omisión a la asistencia familiar no debe ser siempre el proceso inmediato; una interpretación del texto artículo 446° del nuevo Código Procesal Penal, en ese sentido, es errada; pues es frecuente supuestos de delito de omisión a la asistencia familiar que no configura causa probable” (Villavicencio,2019, p. 121).

Mendoza (2017) considera:

El artículo 446.4 del CPP, establece que los delitos OAF, deben ser nombrados en la vía del proceso inmediato. Pero esta norma es objeto de dos interpretaciones: **i)** una literal y compartimental, que se limita al seguimiento literal de ese dispositivo y, así todos los delitos de OAF deben tramitarse como proceso inmediato, independientemente de que se configure una causa probable; y **ii)** otra explicación sistemática, que exige razonablemente la concordancia del art. 446.4 y el art 446.1.c) del CPP, el cual exige el elemento de convicción claro para incoar proceso inmediato.

2.5. El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Reategui (2019) refiere:

El Código Penal vigente, en su artículo ciento cuarenta y nueve; el que omite su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial; si el agente simula otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona renuncia o abandona maliciosamente la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Almanza y Peña (2010) Define:

Al delito como “todo acto voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una Ley penal” (P,62)

Bernel (2014) considera:

La criminalización de la OAF, se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran importancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, pues su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, recreación, es decir, estos elementos están relacionadas con los elementos fundamental de supervivencia siendo la familia el elemento más importante del Estado, por cuanto existen fundamentos firmes para deshacer cualquier duda que había.

Salas (2016) manifiesta:

El delito de omisión a la Asistencia Familiar, se trata de uno de los delitos más frecuentes en el Perú; estando tipificado en el artículo 149 del Código Penal; asimismo se trata de un delito doloso de omisión propia, que el agente perpetra con conocimiento de los elementos que realiza, no admitiéndose, por tanto, la comisión de este ilícito penal a título de culpa. Sin embargo, cabe mencionar que el bien jurídico tutelado en las conductas de omisión a la asistencia familiar como se dijo anteriormente, es la prestación de atención al sostenimiento de la familia.

Normativa del tipo penal

Salinas (2013) expone lo siguiente:

La persona incumple la obligación de prestar alimentación con base a una resolución judicial, se le reprimirá con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con la obligación de prestar servicios comunitarios de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir dicha Omisión del mandato judicial.

2.5.1. Tipicidad objetiva

Salinas (2013) para lo cual afirma:

Esta es advertida como aquel delito de omisión de asistencia familiar, el cual se configura cuando el agente de forma dolosa omite el cumplimiento de su obligación de prestar alimentos, al ser ordenado por una resolución judicial. luego de estar agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Esto constituye el hecho típico de que aquella persona teniendo total conocimiento que, a través de resolución judicial consentida, se le destina la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra, y que omite hacerlo.

2.5.2. Tipificación del delito de Omisión de la Asistencia Familiar en el

Código Penal Vigente:

Salas (2016) considera:

Que la teoría del delito es un mecanismo conceptual que faculta aclarar todos los problemas referentes a hecho punible, a su vez si de garantía al precisar los supuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. En este sentido, podemos mencionar que la teoría del delito nace como obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más elaborada de la dogmática en el ámbito del Derecho Penal en nuestro país.

Villavicencio (2019) Sostiene que:

Se encuentra tipificado en el Artículo 149 Código Penal vigente y cumple con el propósito preventivo general penal tiene como principio en efecto preventivo general positivo, concientizando a la comunidad que los obligados alimentarios deben cumplir con la manutención de su familia, el cual constituye un valor primordial en la sociedad; encontrándose estructurado en tres párrafos, que a continuación se detalla.

A.- PARRAFO PRIMERO, DICE:

Villavicencio (2019) manifiesta lo siguiente:

El que elude el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en prestar alimentos y que ha sido ordenado por resolución judicial, será castigado con pena efectiva, siendo la pena no mayor de tres años; o sino una pena con trabajo social comunitario con jornadas de veinte a cincuenta jornadas, sin perjudicar el cumplimiento del mandato judicial.

B.- PARRAFO SEGUNDO, DICE:

Villavicencio (2019) dice:

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona, renunciando maliciosamente su trabajo por el simple hecho de no pasar pensión; esta presunta, falsedad tanto el agente como el cómplice tendrán responsabilidad penal lo que hace el agente es eludir su obligación frente a los justiciable, en razón esta actitud tiene pena de cárcel mínimo de un año y como máximo de cuatro años.

C.- PARRAFO TERCERO, DICE:

Villavicencio (2019) dice:

Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesiones graves, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte. En nuestra sociedad estos casos son frecuentes, el abandono de los hijos por parte de los padres y al encontrarse en extrema pobreza, son obligados a trabajar los niños y adolescente hasta abandonan sus estudios al tener necesidades, en algunos casos sufren maltratos físicos y psicológicos por su entorno.

a.- El Sujeto activo. –

Es el agente que incumple, siendo su obligación jurídica cumplir con la prestación económica previo mandato de una resolución judicial; convirtiéndose en un delito especial como consecuencia de una resolución consentida, es el sujeto activo. (Villavicencio 2019, p. 167)

Salinas (2013) indica que:

El agente con conducta delictiva puede ser cualquier persona que esté obligado de pagar una pensión alimenticia, fijada previamente por resolución judicial. Por lo que se convierte en un delito especial, como consecuencia de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo, si no existe resolución judicial previa, no aparece delito.

Gálvez y Rojas (2012) manifiesta:

El sujeto activo de este accionar delictivo, puede ser toda aquella persona que tenga obligación directa de cumplir con una prestación alimentaria previamente establecida por una resolución Judicial. Donde el agente sea el padre o la madre, el hijo con respecto de ser el alimentante que asumió judicialmente y por convenio de esta misma índole, la carga alimentaria que incumple.

b.- Sujeto pasivo. –

Es la persona quien sufre dicha consecuencia del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar; de una pensión mensual por mandato de resolución judicial por autoridad competente. (Villavicencio 2019, p. 168)

Salinas (2013) afirma:

Es el agraviado de la conducta punible, es aquella persona beneficiaria de una pensión de alimentación mensual por mandato de resolución judicial, la edad cronológica no es necesario a los efectos del perfeccionamiento de delito, puede ser mayor o menor de edad. Siendo la víctima o sujeto pasivo, es decir, lo será cualquier descendiente con respecto a su padre, el padre con respecto a su hijo cuando este se encuentre en incapacidad, el menor que se encuentre sujeto a la tutela, de ser más concretos, cualquier alimentista con respecto de su alimento.

c.- Delito de peligro.

La responsabilidad penal conlleva la idea de peligro y no de resultado, obligando el cumplimiento del derecho alimentario, y de esta manera ocasionando el perjuicio al bien jurídico que es la familia; siendo suficiente que el agente omita cumplir con la asistencia de alimentos, impuestas mediante una resolución judicial. (Villavicencio 2019, p. 161)

d.- Delito permanente:

Salas (2016) considera:

Es cuando la consumación de la conducta delictiva dura tanto como dure el incumplimiento; es decir que la omisión de cumplir con la resolución judicial que obliga a pasar una pensión alimenticia se produce en cada instante sin

intervalo alguno, concluyendo cuando el obligado decide acatar la orden judicial.

2.5.3. Bien Jurídico Protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar:

Mori (2014) refiere:

El bien jurídico representa como el interés vital colectivo o del individuo que, debido a su importancia social, se protege jurídicamente. Por esta razón, es de suma importancia determinar a quien se está protegiendo como bien jurídico y que a la vez se encuentre en las disposiciones legales que buscan su protección, por estar a cargo del control social el derecho penal y a través de este se tutelan los bienes jurídicos.

Peña (2015) señala:

El tipo penal del Art.149 del CP, tiene por objeto de protección la integridad y bienestar de la familia, cuando el obligado no satisface las necesidades más elementales de sus miembros, al incumplir su obligación que establece una resolución, o sea el deber de asistencia familiar, será reprimida con una pena privativa.

Salinas (2013), afirma que normalmente:

El bien jurídico que se pretende tutelar al tipificar este ilícito es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tiene los componentes de una familia entre desde todo punto de vista es discutible. Esta situación no le corresponde ser resuelta por el Derecho penal, Aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de determinados miembros de su familia.

Villavicencio (2019) manifiesta:

En muchos casos antes que la conducta del agente se torne en delictiva, la familia está seriamente lesionada, cuando no disuelta. Esta situación no le

corresponde ser resuelta por el Derecho penal, donde el bien jurídico que se pretende tutelar al tipificar este ilícito es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tiene los componentes de una familia entre sí.

2.5.4. Delito de omisión propia:

El delito de omisión de asistencia familiar se constituye en un delito de omisión propia, el agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimentista, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena. El autor omite realizar lo que se le exige a través de una orden judicial, esto es prestar los alimentos al agraviado (Villavicencio 2019, p. 167)

2.5.5. Tipicidad subjetiva

Se refiere a la presencia del dolo es indispensable para que se configure el tipo penal, la comisión de este delito es inadmisibles por imprudencia o culpa. Aquí, el autor debe tener conocimiento de que está obligado mediante resolución judicial a prestar la pensión alimentaria y voluntad de no querer asumir la obligación impuesta. (Salas, 2016, p. 172)

2.5.6.1. La conducta Omisiva

Villavicencio (2019) señala:

La conducta es la forma de ser de una persona cuyo reflejo es su comportamiento, donde muchas veces incumple con sus deberes como padre de familia bajo un juez y su familia, no es más la abstención que realiza la persona con el cumplimiento de la prestación alimentaria impuesta mediante una resolución judicial de alimentos para cualquiera de los miembros de la familia.

Salas (2016) considera:

Los hechos condenables no pueden ser otra cosa de comportamientos humanos, es decir, el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito

consiste en omitir el cumplimiento de asistencia de alimentos establecidos por una resolución judicial.

2.5.6.2. La tipicidad:

El delito solo puede ser una conducta que corresponda un tipo penal claramente formulado, es decir no hay delito sin tipo legal, ya que bajo la conminación penal solo las acciones formuladas claramente en derecho positivo pueden ser considerados como delitos. Teniendo en cuenta el concepto antes esbozado, el delito de omisión a la asistencia familiar, está claramente tipificado en el artículo 149º del CPP, en sus tres supuestos normativos. (Salas 2016, p.66).

El tipo penal del delito de omisión a la asistencia familiar exige la presencia del elemento subjetivo del dolo, para poder configurar el injusto penal. Aquí no es posible la comisión por imprudencia, es decir, que el autor debe tener conocimiento de su obligación alimentaria por medio de resolución judicial y voluntariamente decide no cumplirla. (Salinas, 2013, p75)

Villavicencio (2019) sostiene:

La tipicidad es el segundo elemento para definir el delito, pues así, para llegar a comprenderlo, es necesario indicar que es el tipo y luego dar pase a la tipicidad. Por tipo, comprendemos como una constatación de un comportamiento humano, la misma que se encuentra previsto dentro del marco de la norma y en conclusión esto puede originar que la penalidad se disminuya dependiendo si el tipo es de naturaleza vencible o invencible.

2.5.6.3. La Antijuricidad:

Almanza y Peña (2010) Señalaron lo siguiente:

Es la contradicción de la realización del tipo de una norma que prohíbe las normas jurídicas en su conjunto. Un juicio de valor en sí mismo en tanto se

pronuncie sobre la conducta típica, a partir de un criterio general en el ordenamiento jurídico.

Villavicencio (2019) señala:

La antijuricidad, transformando un hecho típico en lícito y conforme a derecho; creemos necesario mencionar algunas de ellas:

a) Legítima defensa, b) Estado de necesidad justificante, c) El obrar por mandato legal o cumplimiento de un deber, d) Consentimiento, e) Por orden de autoridad competente, f) Consentimiento. Así mismo, consideramos que cuando existan causales de justificación pueden disminuir o exceptuar de la penalidad a quienes han actuado motivados por las causales antes mencionadas.

Salas (2016) considera:

“Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal previstas en el artículo 20º del Código Penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho.” (P.102).

Salinas (2013) señala que:

Teniendo en cuenta la definición; el delito de omisión a la asistencia familiar tiene, es un proceder contrario a lo referido por la norma legal y el ordenamiento jurídico, dado a que el sistema legal peruano busca proteger la familia, concretamente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el desacato de las obligaciones alimenticias.

2.5.6.4. La Culpabilidad:

Almanza y Peña (2010) Señalaron lo siguiente:

Es el juicio necesario para vincular en forma personal el injusto a su autor y, en su caso, operar primordial indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que alcanza ejercerse sobre este. Este juicio resulta de la síntesis de

un juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad por ello el sistema penal ha concentrado su peligrosidad.

Salas (2016) manifiesta.

En esta fase el operador jurídico deberá determinar si el autor es imputable, es decir, tiene capacidad para responder por sus propios actos y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. Una vez que se verifique que el agente es imputable, el operador jurídico analizará si al momento de omitir cumplir con su obligación alimentaria dispuesta por resolución judicial.

Salinas (2013) señala:

En cuanto al delito de omisión a la asistencia familiar, esta conducta es criticado por la sociedad, y también por la norma jurídica, porque de verificarse que el sujeto incumple lo establecido en el artículo 149º del CP. este sujeto será posible de una sanción penal establecida por Ley. Este ilícito penal se convierte en un delito especial como resultado de una resolución judicial consentida.

Villavicencio (2019) considera:

La culpabilidad es imputar responsabilidad por un injusto a un individuo, de tal forma, entendemos por culpabilidad a aquella atribución de responsabilidad por un hecho a un sujeto de derecho por una práctica contraria a la ley. Por cuanto dicho individuo realizó una conducta no debida y que posteriormente es pasible de una sanción punitiva.

2.5.6.5. La consumación y tentativa

Quilla, D. (2015) considera:

La consumación del delito su propósito busca los actos ejecutivos; es la realización efectiva e integral del verbo rector del tipo penal, y la omisión de presentación de alimentos siendo un delito de omisión propia, es en el

momento en que el agente haya omitido cumplir con la prestación alimenticia, a favor del sujeto pasivo, impuesta mediante una resolución judicial, al ser una sentencia consentida y ejecutoriada, en el que basta la sola omisión de dicha obligación, para que delito sea consumado, debiéndose notificar válida y legalmente dicha resolución judicial.

La consumación constituye una de las etapas del delito, habiendo un delito consumado cuando una determinada conducta, ha realizado todos los elementos del tipo penal y se ha lesionado el bien jurídico protegido. Siendo así, el delito de OAF se consuma, cuando el sujeto activo conociendo la resolución judicial que le ordena pasar una determinada pensión alimentaria al beneficiario, omite cumplir tal mandato, basta que se verifique que el obligado no cumple con la resolución judicial, para estar ante el delito consumado. (Salas, 2016, p. 172)

Villavicencio (2019) menciona:

Se trata de la culminación de los elementos de tipicidad objetiva; siendo un delito de omisión propia, se agotará al instante en el que el agente haya omitido cumplir con la prestación alimenticia, a beneficio del sujeto pasivo, para que el delito sea consumado, debiendo de notificar válidamente y legalmente el dictamen judicial, para información del sujeto activo y para el cómputo del plazo de prescripción del delito.

2.5.6. La prueba

Se encuentra regulado en CPP 2004, Sección II, Título I: siendo una actividad que tiene por objetivo acreditar los hechos alegados y controvertidos, mismos que se inicia desde la noticia criminal, por el cual se deberá de demostrar el hecho material o jurídico. Para ello nuestra normatividad vigente, refiere etapas, que inician desde la investigación preliminar, y concluye con una sentencia, por tanto, la prueba tiene distintos significados.

Benavente (2011) señala:

Si valorar la prueba es verificar que los enunciados fácticos se corresponden con los hechos que narran, este proceso debe realizarse racionalmente de manera que al juzgador le resulte razonable, a la vista de las pruebas obrantes, dar por probables más allá de la duda, ciertos enunciados fácticos, es conviene añadir que la valoración probatoria no persigue obtener la verdad absoluta, al ser imposible. Por ende, para no aumentar el desprestigio de los operadores de justicia, el mejor resolver de las causas penales exige una participación activa y dinámica de todos los sujetos procesales, donde ninguno tenga un rol exclusivo y excluyente de los otros.

2.5.7. PRINCIPIOS DE LA PRUEBA

Encontrándose en la Sección II del Título 1, del artículo 155° Nuevo Código Procesal Penal 2004, y son los siguientes:

1. La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código

2. Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución.

3. La Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio.

4. Los autos que decidan sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.

5. La actuación probatoria se realizará, en todo caso, teniendo en cuenta al estado físico y emocional de la víctima.

2.5.8. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Siendo una de las actividades principales y complejas que el juez realiza en proceso penal:

1. Mecaniza la función del juez por ser fundamental aspecto del proceso, quitándole personalidad, dificultando formarse un criterio personal y obligándolo a aceptar soluciones en contra de su convencimiento lógico razonado.

2. Conduce en contante la declaración como verdad de un simple aspecto formal.

3. Como resultado de ello se produce un divorcio entre la justicia y la sentencia, se transforma el proceso en una justa aleatoria: “Existe determinada o cierta desconfianza a las normas a priori que fijan el valor a cada medio de prueba y se sustituye con la fe o confianza que se tiene a la autoridad judicial”. (Barrientos, 2012)

2.5.9. Definiciones conceptuales:

Concepto Jurídico de asistencia familiar

Salinas (2010) Considera que:

“Se considera por alimentos todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor, considerando también los gastos del embarazo y parto de la madre” (p. 422)

Silva (2019) Conceptualiza:

El código Civil al respecto en su artículo cuatrocientos setenta y dos refiere por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia (p.122)

Omisión a la asistencia familiar:

Arias (2014) Manifiesta que:

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial.

Que, el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de prestación de alimentos establecidos por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia (Salinas,2013, p. 84)

Torres (2010) señala:

Es un delito específicamente doloso, por ello no cabe la culpa, como consecuencia de un juicio de alimentos existente; al tener conocimiento de una obligación el sujeto activo y con una resolución que incluye un tipo penal que exige al sujeto activo por lo que, no existiría forma de negar lo innegable es preciso recalcar que el delito se concreta con la ejecución de la conducta descrito, es de mera actividad y de peligro abstracto ya que su consumación se produce, siendo renuente a responder con el pago de las pensiones establecidas por el acusado mediante resolución judicial.

Villavicencio (2019) conceptualiza que:

El delito de omisión de asistencia familiar se constituye en un delito de omisión propia, el agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimentista, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena. El autor omite realizar lo que se le exige a través de una orden judicial, esto es prestar los alimentos al agraviado.

Principio de Oportunidad:

Arbulú (2017) considera:

Que el principio de oportunidad es excepcional y es el revés del principio de legalidad, llegar a esta forma es abstenerse de la persecución penal con el fin de resolver el conflicto originario por infringir una norma penal. El CPP regula en el Art. 2º, indicando los supuestos y su procedimiento. También dicho CPP, tiene como propósito la búsqueda de alternativas surgió por la transgresión de la norma penal, y así menos casos lleguen a juicio, siendo necesario para ello, resaltar en las salidas alternativas, es decir, en la negociación donde participan el Ministerio Público, la parte denunciada y la parte civil.

Melgarejo (2013) explica:

Es decir, es una facultad excepcional del fiscal, quien, basada en razones como falta de necesidad de pena y/o falta de merecimiento de pena, aun sabiendo que de acuerdo al principio de legalidad debería instar obligatoriamente la acción de la justicia penal se abstiene de ejercer dicha acción penal al tener conocimiento de un hecho delictivo.

Obligación alimentaria

Asimismo, el mismo Acuerdo Plenario antes referido señala siguiente: “La fuente de incluir este delito en el proceso inmediato, se encuentra fundamentalmente en las decisiones de los estrados judiciales civiles que se pronuncian sobre fijación de pensiones alimentarias”. (Salinas, 2013, p.56)

III. MÉTODOS Y MATERIALES

3.1. Hipótesis de Investigación

3.1.1. Supuestos de la Investigación

3.1.1.1. Supuesto Principal

En la aplicación del proceso inmediato existe una relación directa con el delito de omisión a la asistencia familiar.

3.1.1.2. Supuestos Específicos:

En el Derecho procesal consta un vínculo parcial con la pena privativa de libertad efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de la Provincia de Huaraz- 2020

En el Derecho Procesal existe una relación parcial entre el cumplimiento doloso en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la Provincia de Huaraz- 2020

En el Derecho Procesal existe una relación significativa en la valoración de la prueba entre los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la Provincia de Huaraz- 2020

3.1.2. Categorías de la investigación

3.1.2.1. Categorías Principales:

- ✓ Criterios del Juez en la aplicación eficaz del proceso inmediato
- ✓ Delito de omisión a la asistencia familiar

3.1.2.2. Categorías Secundarias

- ✓ Criterios de razonabilidad
- ✓ Criterios de Valoración
- ✓ Criterios de aplicación

3.2. Tipo de estudio

Presenta una investigación de tipo:

Básica:

Sánchez (2014) define como:

“La investigación básica tiene como finalidad obtener y recopilar información para ir construyendo una base de conocimientos que se va agregando a la información previamente existente”

Por ende, aporta información importante que acrecentará el porcentaje de conocimiento científico de la aplicación del proceso inmediato y la eficacia de los procesos por omisión a la asistencia familiar (p.38)

Cualitativa:

Valderrama (2014) según refiere el autor es:

Es cualitativa, ya que este permite que se desarrolle aquellos conceptos que ayuden a entender fenómenos de tipo social dentro de lo que es su entorno natural, el mismo que requiere la presentación y debida atención dada a lo que representa los significados, las experiencias y los puntos de vista que manifiesten los participantes del estudio, tiene datos descriptivos y explicativo.

No Experimental:

Rafino (2012) define como:

Un tipo de pesquisa que no existe sus conclusiones definitivas o sus datos de trabajo a través de una serie acciones y reacciones reproducibles en un ambiente controlado para obtener resultados interpretables, es decir: a través de experimentos. Por ello, claro está deja de ser una investigación seria, documentada y rigurosa en sus métodos, este tipo de investigación no manipula deliberadamente las variables que busca interpretar.

3.3. Diseño.

Teoría Fundamentada:

Reyes (2015) define:

Entender mejor la naturaleza del comportamiento humano mediante la generación de teorías sobre fenómenos psicosociales. (p.98)

3.4. Escenario de estudio

Para la presente investigación se estableció como escenario de estudio el juzgado Penal de la Provincia de Huaraz, Ministerio Públicos de la Provincia de Huaraz y Defensores Públicos en delito de omisión a la asistencia familiar de la provincia de Huaraz 2020; con el fin de acceder a entrevistas a los jueces, fiscales y abogados, los cuales atenderán los procesos inmediatos por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Barboza y Zapata (2013) reconocen que:

El escenario de estudio es uno de los momentos de vital relevancia en los estudios de corte cualitativo, puesto que se requiere del conocimiento y reconocimiento de la relación entre la muestra y el investigador, puesto que así se logrará un proceso fácil y exitoso, pero basado en esfuerzo y paciencia.

3.5. Caracterización de sujetos:

El presente trabajo de investigación considera a los 2 Jueces, 2 Fiscales y 6 abogados con más de 5 años de experiencia, debido a que este trabajo de investigación pretende detallar el cumplimiento de la aplicación del proceso inmediato, en la eficacia de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar, en los casos de los jueces apliquen leyes sancionadoras de acuerdo a las bases legales pertinente.

3.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica:

Tras finalizar todo el proceso de recopilación teórica y de entrevistas, los investigadores serán los encargados de realizar la comparación de los resultados con los objetivos que inicialmente se fijaron. El tratamiento de la información se realiza a través de usar el método científico, por lo que se ha empleado el método deductivo (se usará el razonamiento para obtener conclusiones generales y a partir de esto aportar explicaciones particulares) e inductivo a lo largo de todo el estudio. La presente investigación trabaja con el tipo cualitativo, debido a que es más flexible y permite fundamentar las bases teóricas en concordancia con los problemas sociales que afectan a las familias. (Sampieri, 2010, p. 27).

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos
<p>Encuesta</p> <p>Método de investigación y recopilación de datos utilizadas para obtener información de personas sobre diversos temas. Las encuestas tienen una variedad de propósitos y se pueden llevar a cabo de muchas maneras dependiendo de la metodología elegida y los objetivos que se deseen alcanzar. (Valderrama, 2014)</p>	<p>Entrevista:</p> <p>La conversación o referencia que sostiene dos o más personas que se encuentran en el rol de entrevistador y entrevistado con la finalidad de obtener el primer determinada información sobre un asunto o tema que pueda proporcionarle el segundo. (Valderrama, 2014)</p>

3.8. Rigor científico

Respetando las normas que indica la Universidad en todo momento, para estudios cualitativos.

Mantener el proceso de manera efectiva, desde la propuesta del estudio, planteamiento de la interrogante, la consecución de los datos que permitan arribar a una discusión y la consecución de resultados que aporten a estudios posteriores referidos al tema.

El presente trabajo de investigación se realizará de tipo cualitativo que es más flexible dicha investigación por ser teórica y se desarrollará dos categorías, una de ellas es referida a la rapidez en aplicación proceso inmediato, debido a que analiza las normas aplicables. La otra categoría está referida al delito por omisión a la asistencia familiar, ya que pretende tutelar y velar por sus derechos de la familia.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación considero la metodología de acuerdo a lo establecido con las normas APA. Respecto al aspecto ético, se tiene en cuenta la consideración y la eficacia del Proceso inmediato en el delito de omisión de la asistencia familiar, para la cual fue necesario una correcta redacción detallando la manera y el porqué del presente trabajo. Así mismo la investigación ha sido elaborada respetando los lineamientos establecidos por la Universidad Privada Telesup.

La investigación debe cumplir con los criterios establecidos por el diseño de investigación cualitativa de la universidad, los aspectos éticos de cualquier investigación de corte científico investigativo, se refiere a los principios morales que rigen el comportamiento de una persona: las cosas que se consideran correctas e incorrectas.

Parte de la ética científica implica la forma en que los investigadores realizan sus estudios. Los científicos tienen la tarea de descubrir la verdad sobre el mundo y cómo funciona, presentando a través de la investigación los hallazgos.

IV. RESULTADOS

4.1. En relación las interrogantes formuladas a los Jueces, se tiene los siguientes resultados:

4.1.1. La primera interrogante respecta a ¿Cuántos años tiene como juez en el proceso inmediato del delito a la asistencia familiar?

Se encuestaron a dos Jueces, refiriendo el primero tener seis años y el segundo manifiesta tener cuatro años.

4.1.2. La segunda pregunta busca conocer ¿Cómo se realiza la denuncia en delito de omisión a la asistencia familiar?

Al respecto de la pregunta formulada los dos Jueces tienen similitud sobre tema manifestando que el proceso judicial de Omisión a la Asistencia Familiar se lleva a cabo mediante proceso especial inmediato, previo requerimiento fiscal y requisitos formales que garanticen el derecho de defensa y debido proceso, notificaciones, defensa y otros; emitiendo su disposición iniciando la investigación preliminar, luego del cual incoa proceso inmediato.

4.1.3. La tercera pregunta ¿Cuáles son las características de denuncia en delito de omisión a la asistencia familiar?

Se encuentre una similitud por los dos Jueces, a la mencionada interrogante haciendo referencia, un proceso inmediato tiene que haber básicamente evidencia delictiva, es decir que no debe haber mayores elementos de juicio, porque debe tratarse de un proceso simple no complejo y no requerirse ulteriores actos de investigación en donde básicamente casi todo esté listo, por ello son procesos inmediatos porque su tramitación es única e inaplazable; también es uno de simplificación procesal con acortamiento de plazos, y requisitos específicos según Numeral 15 del acuerdo plenario 2- 2016

4.1.4. Respecto a la cuarta interrogante ¿Si el deudor es detenido por omisión a la asistencia familiar puede pagar y salir libre?

Los dos Jueces coinciden a la pregunta formulada indicando que no puede obtener su libertad, porque la revocación de la suspensión de la pena no puede ser a su vez revocada, conforme se ha establecido en la Casación 131-2014-Arequipa, así también lo sostiene el supremo Tribunal. La forma en que puede obtener su libertad, será posteriormente solo a través de los beneficios penitenciarios, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos.

4.1.5. La quinta pregunta ¿Cree usted que debe aplicarse el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?

Los dos Jueces encuestado concuerdan sobre el principio de oportunidad, manifestando que **Sí**, debe aplicarse dicho principio en delito de omisión a la asistencia familiar, por ser un delito de poca intensidad y lesividad Social, cuya finalidad es regularizar el pago de una pensión alimenticia no pagada, siempre que se cumplan los requisitos del principio de oportunidad.

En relación a la aplicación de interrogantes formuladas a los Fiscales, se tiene los siguientes resultados

4.2.1. Primera interrogante ¿Cuántos años tiene como Fiscal en aplicación del proceso inmediato del delito a la asistencia familiar?

Se encuestaron a dos Fiscales, uno de ellos refiere tener 5 años aproximadamente y el otro manifiesta cuatro años experiencia laboral en el proceso inmediato del delito a la asistencia familiar.

4.2.2. Segunda pregunta ¿Es necesario tener un abogado para realizar la denuncia por omisión a la asistencia familiar?

Los dos Fiscales encuestados, concuerdan en la respuesta que **no** es necesario tener un abogado para realizar la denuncia por la omisión la asistencia familiar.

4.2.3. La Tercera interrogante ¿Qué tipo de delito es la omisión la asistencia familiar?

La respuesta de los dos Fiscales encuestados, concuerdan refiriendo que es un **Delito inmediato** según el numeral 4 del artículo 446° del código procesal penal.

4.2.4. La cuarta pregunta ¿En qué momento puede Ud. solicitar la detención por delito a la asistencia familiar?

Los dos Fiscales encuestados tienen diferentes opiniones; el primer **Fiscal**, hace mención que **no** se puede requerir la detención preliminar o prisión preventiva, porque no reúne presupuestos previstos en el artículo 261° y 268° del Código Procesal Penal.

El segundo Fiscal refiere **sí** puede solicitar la detención, cuando el sujeto agente fue condenado a una pena privativa de la libertad con carácter suspendida y este incumple las reglas de conducta, podrá solicitar la revocatoria de lo suspendido de la pena y sea internado al penal para el cumplimiento de la misma.

4.2.5. La quinta interrogante ¿Estaría usted de acuerdo con el pago comunitario en delito de omisión a la asistencia familiar?

Los dos Fiscales encuestados tienen diferentes manifestaciones; el primer Fiscal indica que **no**, porque los recursos económicos son escasos en estos tiempos.

El segundo Fiscal, manifiesta que **sí** estaría de acuerdo con el pago comunitario, cuando acusado cumple con pagar la totalidad de la reparación civil.

Relación las interrogantes formuladas a los Abogados, se tiene los siguientes resultados:

4.3.1. La primera pregunta ¿Cuántos años tiene como Abogado Especialista en el proceso inmediato del delito a la asistencia familiar?

En la entrevista realizada son seis abogados, con diferentes años de servicio mencionando; el primer entrevistado ocho años, el segundo entrevistado siete años, el tercer entrevistado cinco años, el cuarto entrevistado tres años, el quinto y sexto entrevistado dos años de servicio.

4.3.2. La segunda interrogante ¿Qué opina sobre la situación económica de los que se encuentra en un nivel económico bajo?

Los seis abogados, encuestados coinciden en exponer sobre la situación económica como sucede en la actualidad, muchos obligados o deudores alimentarios han sido despedidos de su trabajo por la pandemia o estado de emergencia declarada, ello es una afectación ajena al obligado o denunciado que debe ser valorado o considerado no sólo por el juzgador sino también por el representante del Ministerio Público, en ese extremo ni el decreto legislativo ni norma anterior ni posterior alguna regula dicha situación; al parte de la sociedad, que son los menos favorecidos y que la capacidad de acudir con su obligación alimentaria se ve limitada en relación a sus escasos ingresos económicos.

4.3.3. En la tercera interrogante se requiere conocer ¿Cuántos años son condenados por el proceso inmediato en delito a la asistencia familiar?

Se encuesta a seis abogados, de los cuales cuatro coinciden manifestando que el código Penal establece una pena no mayor de 3 años de pena privativa de la libertad y mientras q dos abogados manifiestan que ello va a depender de factores como las atenuantes, y posibles agravantes dependiendo de su situación jurídica, si son primarios, habituales o reincidentes.

4.3.4. La cuarta interrogante quiere conocer ¿Qué grupo de la población según edad se encuentran detenidos por el proceso inmediato a la asistencia familiar?

Se entrevistaron a seis abogados sobre el grupo de población que se encuentra detenido por el proceso inmediato en OAF, donde cuatro abogados tienen similar información en las edades de 20 años - 40 años, un abogado refiere de 25 años – 50 años y el último abogado menciona entre las edades de 18 años – 30 años.

4.3.5. La quinta interrogante ¿Cuántos casos atiende usted al mes sobre proceso inmediato del delito a la asistencia familiar?

Se encuestaron seis abogados, sobre atención mensual de casos sobre proceso inmediato en el delito OAF, en la atención mensual lo cual son diferentes; el primer abogado, entrevistado refiere que atendió un promedio de 10 a 15 casos; el segundo abogado, entrevistado manifiesta un promedio de 20 casos; el tercer y quinto abogado entrevistado tienen similar resultado considerando un promedio de 5 a 10 casos; el cuarto abogado, entrevistado refiere haber atendido 7 casos y el sexto abogado, entrevistado refiere haber atendido 4 casos.

V. DISCUSIÓN

5.1. Análisis de discusión de resultados a los Jueces

5.1.1. Sobre los años experiencia como juez en el proceso inmediato en delito por omisión a la asistencia familiar

Referido al tiempo de servicio laboral de los justiciables en la eficacia de proceso en dicha omisión, puesto que según mi criterio considero a mayor tiempo de servicio mayor conocimiento teórico y experiencia en la aplicación de las leyes.

5.1.2. Sobre la denuncia en delito de omisión a la asistencia familiar

Según el artículo 446 del NCPP, en ella manifiesta explícitamente sobre las funciones específicas del Fiscal, quien solicitará la incoación del proceso inmediato y cumpliendo los requisitos requeridos con responsabilidad y que los elementos de convicción sean evidentes, siendo el fin de este proceso brindar celeridad mediante la reducción de plazos, estando de acuerdo con la entrevista realizada a los dos Jueces sobre la manera de realizar dicha denuncia.

5.1.3. Sobre las características de la denuncia en delito de omisión a la asistencia familiar

Según la investigación relacionada del proceso inmediato las características son: la simplicidad de los actos de investigación y su contundencia desde un primer momento, encontrándose en el acuerdo plenario N°. 2- 2016/CIJ-116 numeral 9 considerando claramente que debe tratarse de un proceso simple y sencilla; este tipo de proceso pretende la dilatación en los procesos por ser un proceso especial, también no requiere debate de culpabilidad del imputado ni posteriores actos de investigación; siendo mi opinión que este tipo de proceso debe ser célere al cual ha contribuido la descarga procesal.

5.1.4. Sobre si el deudor es detenido por omisión a la asistencia familiar puede pagar y salir libre.

Cabe señalar según mi investigación recopilada sobre el tema en mención, según el Decreto Legislativo N° 1459-2020 del 14 de abril 2020, que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena; refiere cuando los padres que se encuentren en prisión por haber sido condenados por el delito de OAF, lograrán obtener su libertad cuando cancelen íntegramente dicha deuda, podrán convertirse automáticamente en una alternativa de penas; si el Juez certifica el pago íntegro de la reparación civil y la deuda alimentaria acumulada hasta el momento en que se solicite la conversión.

5.1.5. Debe aplicarse el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar

Referente a este principio de oportunidad, concuerdo con lo referido por los dos Jueces entrevistados; llegando a investigar que dicho principio se encuentra fundamentado en el artículo 2 inciso 9 del Código Procesal Vigente y su reglamento, específicamente refiere que dicho principio debe aplicarse por ser un delito de poca intensidad y lesividad Social, siendo su finalidad de regularizar el pago de una pensión alimenticia no pagada, siempre que se cumplan los requisitos del principio de oportunidad, que no será necesario que el proceso finalice con una sentencia mientras no esté en el ámbito de prohibiciones establecidas en el referido artículo y su cumplimiento con todo lo requerido por la ley.

5.2. Análisis de discusión a los fiscales

5.2.1. Sobre años de experiencia como fiscales en la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión a la asistencia familiar

Respecto a la primera interrogante los dos Fiscales encuestados tienen diferentes años en la aplicación del proceso inmediato en delito de omisión a la asistencia

familiar, por ende, según mi criterio corresponde a la experiencia laboral; a más años de servicio, mayor conocimiento en la interpretación y aplicación de las Leyes.

5.2.2 Sobre si es necesario tener un abogado para realizar la denuncia en el proceso inmediato en delito a la omisión a la asistencia familiar.

Según mi criterio concuerdo con la opinión de los dos Ficales; luego de investigar es claro las funciones específicas en el artículo 446.4 del Código Procesal Penal; el Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato independientemente para los delitos de omisión a la asistencia familiar, por lo que de esta manera no se requiere tener un abogado para dicha denuncia.

5.2.3. Sobre tipo de delito de omisión a la asistencia familiar

Luego de haber realizado la investigación sobre el tipo de delito de **omisión a la asistencia familiar** es considerando un delito de omisión propia, se encuentra regulada en el artículo N°149 del Código Penal Vigente; siendo materia de estudio el incumplimiento de la obligación alimentaria recogido en uno de esta manera concuerdo con específicamente los tipos penales de la parte especial ya que solo se configura cuando existe una resolución judicial consentida.

5.2.4. Sobre el momento para solicitar la detención por delito a la asistencia familiar

Respecto sobre el momento para solicitar la detención por delito a la asistencia familiar, habiendo realizado el estudio de investigación coincido con uno de los Fiscales que si la persona fue sentenciado a una pena privativa de libertad con carácter de suspendida y este incumple las reglas de conducta se puede solicitar la revocatoria de la pena y sea internado al penal para el cumplimiento de la misma.

5.2.5. Sobre el pago comunitario en el delito de omisión a la asistencia familiar

Se dice que mediante la investigación realizado, no concuerdo con los dos Fiscales; puesto que en el artículo 149 del Código Penal menciona claramente el

que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con una pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial; siendo muy claro la prestación de servicios comunitarios es una pena y no una forma de pagar los alimentos, en vez de imponerle pena privativa de libertad puede imponerse prestación de servicios comunitarios.

5.3. Análisis de discusión de resultados a los Abogados

5.3.1. Sobre años de experiencia como abogados defensores en el proceso inmediato en omisión a la asistencia familiar

Según los años de servicio como abogados considero que es necesario conocer el tiempo de experiencia porque a mayores años de servicio más conocimiento teóricos en la aplicación de las normas y la rapidez en solucionar dichos procesos; en el cual hay abogados de 2 años a ocho años en la aplicación del proceso inmediato.

5.3.2. Sobre la situación económica de los que se encuentran en un nivel económico bajo en el proceso inmediato en delito de omisión a la asistencia familiar

Referente a la situación económica de nivel bajo, no concuerdo con la manifestación de los seis abogados puesto que en el proceso inmediato por delito de omisión a la asistencia familiar, según la investigación realizada su fundamento material se basa previo apercibimiento al cumplimiento del acuerdo plenario N° 2-2016/CIJ-116 de uno de junio según el Numeral 15, refiere explícitamente que tales elementos no son los únicos para fundar el juicio de culpabilidad, ni obligatoriamente decidir la imposición de una sentencia condenatoria la probabilidad de actuar es primordial, pues lo que se pena no es “no poder cumplir”, sino el “no querer cumplir”; es el resultado de la cláusula general de salvaguarda propia de las conductas omisivas, siempre que sea así para evaluar en clave de evidencia delictiva y en principio, la admisión y procedencia del proceso inmediato,

que no es necesariamente para la condena, de tal forma en el proceso inmediato no se ve la cuanto va a pagar sino el cumplimiento de dicho pago por omisión a la asistencia familiar.

5.3.3. Sobre años de condena por el proceso inmediatos en delito de omisión a la asistencia familiar

Según la investigación realizada respecto a tal condena, en el artículo N° 149 del Código Penal específicamente refiere si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otras personas renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor a uno ni mayor de cuatro; a ello se aúna lo establecido en el artículo 45-A del Código Penal, individualización de la pena; en que el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido del delito, el juez determina la pena aplicable con las respectivas etapas de acuerdo a ley.

5.3.4. Sobre el grupo de la población según edad se encuentran detenidos por el proceso inmediato por delito de omisión a la asistencia familiar

Referente al grupo de edades que se encuentran detenidos por este delito, los seis abogados defensores entrevistados tienen similitud en la información entre las edades de 18 a 50 años de edad, por lo que se observa los que incumplen en la mayoría de los casos son entre las edades de 20 a 40 años y los otros grupos de edades son en menor cantidad de los que incumplen en este proceso inmediato.

5.3.5. Sobre la cantidad de casos que atienden al mes los abogados defensores en proceso inmediatos por omisión a la asistencia familiar

Según la información recopilada en la entrevista, mi apreciación es que atienden de 5 a 20 casos mensuales por este delito de omisión a la asistencia familiar, lo cual es preocupante que puesto que contando solo los días hábiles atienden un caso al día.

VI. CONCLUSIONES

1. Respecto a la eficacia de los procesos inmediatos en los delitos de omisión de asistencia familiar, está considerado en los casos de flagrancia delictiva, como Procesos Especiales, al ser un caso sencillo mediante la simplificación procesal, en el busca asegura la eficacia y la celeridad; por lo que no requieren mayor tiempo de investigación; en tanto nos encontramos ante un proceso penal.
2. Respecto al proceso inmediato, se modificó con el Decreto Legislativo N°1194, disponiéndose la aplicación del proceso inmediato, siendo su objetivo primordial es la simplificación, los plazos; así contribuir en la descarga procesal del sistema judicial en las diferentes etapas del proceso penal.
3. Respecto a la omisión de la asistencia familiar; mediante el cual tiene que existir previamente un proceso de alimentos sentenciado, se hace la liquidación de alimentos ante la negativa al pago de la pensión señala en sentencia; se aprueba la liquidación, se requiere el pago haciendo efectivo el apercibimiento de ser denunciado y si no paga el demandado; se remiten copias al Ministerio Público para que inicie con las investigaciones.
4. Respecto al plazo, el fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de 24 (horas) horas, bajo responsabilidad; luego de recibido el requerimiento fiscal, el Juez de la investigación preparatoria, en el día lo remite al Juez Penal competente para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, por lo que este problema trajo consigo mucha incertidumbre en la tutela de los jueces, fiscales y abogados; lo cual no se cumple los plazos por falta de conocimientos de los que laboran en el sistema judicial, quienes se encuentran sumergidos en la aplicación de esta nueva norma, ocasionando inconvenientes en la aplicación de los mecanismos de celeridad procesal sobrellevando a la vulneración de algún derecho del imputado. En realidad, el delito a la asistencia familiar influye en todas las clases sociales de nuestra sociedad, pero es más evidente la incidencia en los estratos económicos menos favorecidos.

VII. RECOMENDACIONES

Luego de haber analizado las encuestas de los Jueces, Fiscales y Abogados se recomienda lo siguiente:

1. A los Jueces del Poder Judicial

Se debe implantar un esquema estratégico para potenciar la organización a nivel del despacho judicial, de tal manera poder obtener el éxito de este proceso especial, al obviarse la etapa de investigación preparatoria y etapa intermedia, evitando la sobrecarga del sistema, resolviendo los conflictos mediante los criterios: eficiencia, eficacia, racionalidad y proporcionalidad.

2. A los Fiscales del Ministerio Público

Los fiscales deben implantar estrategias apropiadas para solucionar los casos en etapas preliminares, o sea debe incluirse el uso de los mecanismos de acuerdo reparatorio o la terminación anticipada según corresponda, tanto a nivel fiscal como judicial.

3. A los Abogados defensores

Los abogados deben tener fortalecimiento de capacidades y así actualizarse permanentemente sobre el estudio de los factores que inciden en el interior de los procesos penales, la obstaculización del cumplimiento e incremento de hacer más rápidos estos procesos y así poder enfrentar con éxito temas propios del Derecho Procesal Penal, específicamente en la aplicación del proceso inmediato para delitos de flagrancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almachi, C. (2017). *"Las pensiones alimenticias en el Ecuador y falta de equidad legal en relación a los menores con capacidades"*. (Tesis pregrado) Universidad Central del Ecuador Quito, Ecuador.
- Almanza, F y Peña, O. (2010) *Teoría del delito, Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del Caso* - Biblioteca Nacional del Perú.
- Araya, A. (2016). *"Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia"*. Lima-2016, Jurista Editores.
- Arias, T. (2014). *Manual Derecho Penal- Parte Especial*. Lima. Recuperado en: <http://www.jarvperu.com>.
- Arbulú, V. (2017) *El Nuevo Proceso Inmediato y su problemática: Teoría y práctica*. Lima Perú.
- Barboza, J y Zapata, H (2013) *El Estudio de Clase, Estrategia y Escenario para la Cualificación del Profesor de Matemáticas-*, vol. 6, Centro de Información Tecnológica La Serena, Chile
- Barrientos, R. (2012) *Correcta Valoración de las Pruebas*. <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>
- Benavente, H. (2011) *La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso acusatorio*. Barcelona, España-Bosch
- Bernel, J. (2014) *"El Delito de Pago de Pensiones"* Barcelona, España – Bosch
- Cano, M. (2016) *El Proceso Inmediato (Decreto Legislativo N°1194)*. Lima. Recuperado en: <http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/.../4263.pdf>
- Calderón, A. (2014) *Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Cubillo, J. (2017). *"Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica"*. (Tesis pregrado). Universidad de Costa Rica, Costa Rica.

Cubas, V. (2015) *Procesos Especiales*. Ministerio Público. Lima – Perú.

Recuperado de:

http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2064_3_solidas_alternativas_y_celeridad_procesal.pdf

Chango, C. (2016). “*Los derechos de los alimentarios en las resoluciones que aceptan acuerdos de pago de pensiones, en los Juzgados 1, 2 y 3 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quito*”. (tesis pregrado). Universidad Central del Ecuador.

Davis, A. (2015). “*Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia*” (Tesis pregrado). Universidad central del Ecuador.

Fuentes, A. (2018). *El delito de omisión a la asistencia familia: Crítica desde la Teoría y la Jurisprudencia. Huaral 2015-2016* (tesis Posgrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Huacho, Perú.

Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta.

Gálvez, Ty Rojas, R (2012) *Derecho Penal Especial Parte Especial-Tomo I-Lima*: Jurista Editores

García, P. (2012); *Acción jurídico penal*. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/46550942.pdf>

Herrera, M. (2017) *El Proceso Inmediato*. Primera Edición- Pacíficos Editores Lima-Perú.

Jiménez, N. (2015). *El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional*. (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja, Ecuador.

Jurado, K. (2018). “*Eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar*”. (tesis posgrado). Universidad Nacional Hemilio Valdizán Huánuco, Huánuco, Perú.

López, M. (2016). “*Ejemplificación del Proceso Metodológico de la Teoría fundamentada*” México-Cinta moebio.

- Meini, I. (2014). *Lecciones de Derecho Penal - Parte General: Teoría jurídica del delito*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú -2015
- Mendoza, F. (2019). El proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar. Lima, Instituto Pacifico S.A.C
- Mir, P. (2011), *Derecho Penal. Parte General*, Editorial Reppertor, Barcelona, 2011.
- Mori,J.(2014) *Omisión de asistencia Familiar e incumplimiento del derecho alimentario* <https://www.semanticscholar.org/paper/Omisi%C3%B3n-de-asistencia-familiar-e-incumplimiento-Lorenzo/81d9d07892e9763f7bced415be9c88baee9acfac?p2df>
- Muñoz, F. (2014), *Teoría General del Delito*- Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L Lima-Perú.
- Muñoz, F y García, M (2010): *Las Consecuencias jurídicas del delito* Recuperado: <http://dialnet.unirioja.es>
- Melgarejo, P. (2013). *El principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Neyra, J. (2017). *El Proceso Inmediato*. Primera Edición Instituto Pacifico S.A.C Breña- Lima.
- Ore, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano* (Vol. III). LIMA: GACETA JURIDICA.
- Pandia, R. (2016), Proceso Inmediato <http://reynaldopm.blogspot.com/2016/01/mg-reynaldo-pandia-proceso-inmediato.html>
- Peña, A. (2015) *Derecho Penal- Parte especial*. Lima: IDEMSA.

Quiñonez, E. (2018). *La flagrancia en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito Judicial de San Juan de Lurigancho 2017* (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo Lima, Lima, Perú.

Quilla, D. (2015) “*La Omisión de Prestación de Alimentos*”. *¡Un delito que no debemos olvidar!*, en *la Actualidad Penal*, vol. 15, Lima - Perú

Rafino, J.(2012).No experimental Recuperado:
<https://www.yumpu.com/es/document/view/14351794/en-estudios-no-experimentales-scielo-colombia>.

Reátegui, S. (2019). “Comentarios al Código Penal & Procesal Penal” (1ª ed.) Legales Instituto E.I.R.L, Lima- Perú: Ediciones Legales.

Revista Informativa (2016) IUS IN FRAGRANTI Edición AGOSTO 2016 Año 1 N° 2
Lima Perú

Reyes, C. (2015) *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*- Lima- Perú - Editado por: ©Universidad Ricardo Palma Vicerrectorado de Investigación

Sánchez, L. (2017). *Efecto del proceso inmediato en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los acusados por delito de omisión de asistencia familiar” en el Juzgado Unipersonal de Lamas, Corte Superior de Justicia*.

San Martin C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (1a ed.). Lima- Perú: INPECCP.

Salas, J. (2016). *El proceso inmediato*. Revista informática de actualidad jurídica. Año 1- N° 02. Lima. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../IusInFraganti2+ULTIMO.pdf?MOD>

- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial tomo 3º. ed., Lima: Iustitia,2013*
- Sánchez, H. (2014). *Investigación Básica- Revista Metodología de la Investigación-*
https://issuu.com/luispedra/docs/sesion_12_-_tipos_y_m__todos_de_inv
- Sampieri, R. (2010). *Metodología de la Investigación - 5ª edición.* Ciudad de México Distrito Federal, México.
- Silva, J.A. (2019). *Comentarios al Código Civil & Procesal Civil.* (1ª ed.) Legales Instituto E.I.R.L, Lima- Perú: Ediciones Legales.
- Sumire, E. (2016). *“Las Garantías y la eficacia en el Proceso Inmediato”.* Revista Informática de Actualidad Jurídica. N° 02. Lima. Recuperado en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../lusInFraganti2+ULTIMO.pdf?>
- Torres, E. (2010). *El delito de Omisión de asistencia familiar.* Lima: Idemsa
- Valderrama, S. (2014) *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. 2ª reimpresión.* Lima, Perú: Ed. San Marcos.
- Villavicencio, F. (2019). *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.* Lima, Instituto Pacifico S.A.C
- Zavala, M. (2018). *eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de la provincia de Leoncio Prado - 2017* (tesis pregrado). Universidad de Huánuco, Perú.

NORMAS LEGALES

- Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el D. Leg. N° 1194. (2016). Legis.pe. Lima. Recuperado en: <http://www.legis.pe/República>. II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria (2016). Lima.

Decreto Legislativo N° 1194 [https://elperuano .pe/Normas El peruano /2015/08/30/1281034-2.html](https://elperuano.pe/Normas/El_peruano/2015/08/30/1281034-2.html)

Decreto Legislativo N° 1459 [https://elperuano .pe/Normas El peruano /2020/04/14/473584-1459.](https://elperuano.pe/Normas/El_peruano/2020/04/14/473584-1459)

Acuerdo plenario N° 2-2016/CIJ-116. Corte Suprema de Justicia de la República. II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria (2016). Lima.

Constitución Política del Perú del Artículo 4.- *Protección a la Familia.*

Constitución Política del Perú del Artículo 6.- *Paternidad y Maternidad Responsable.*

CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Artículo 92.- Alimentos definición

ANEXOS

Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	SUPUESTO PRINCIPAL	GATEGORÍAS	METODOLOGÍA
EFICACIA DEL PROCESO INMEDIATO, EN EL DELITO DE	¿Cuáles son los criterios del Juez en la aplicación eficaz del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la Provincia de Huaraz?	Analizar el nivel de Eficacia del Proceso Inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la provincia de Huaraz - 2020	En la aplicación del proceso inmediato existe una relación directa con el delito de omisión a la asistencia familiar	- Criterios del Juez en la aplicación eficaz del proceso inmediato - Delito de Omisión a la Asistencia Familiar	<u>TIPO DE INVESTIGACIÓN</u> N Cualitativa Básica No experimental
	PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVO ESPECIFICOS	SUPUESTO ESPECIFICOS		

<p>OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DEL JUZGADO PENAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2020</p>	<p>¿Cuáles son los criterios de razonabilidad que tiene el Juez al momento de la aplicación eficaz en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la Provincia de Huaraz 2020?</p> <p>¿Cuáles son los criterios de valoración de la prueba que emplea el Juez para determinar la eficacia del proceso inmediato para lograr obtener una justicia célere, proporcional y justa en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la Provincia de Huaraz?</p> <p>¿Cuáles son los criterios de aplicación del proceso inmediato para lograr obtener su objetivo en la reforma procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la Provincia de Huaraz?</p>	<p>✓ Analizar el criterio razonabilidad del Juez en la eficacia del proceso inmediato en los delitos omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de Provincia de Huaraz-2020.</p> <p>✓ Analizar el criterio de valoración de la prueba que emplea el Juez para determinar la eficacia del proceso inmediato para lograr obtener una justicia célere, proporcional y justa en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la provincia de Huaraz-2020.</p> <p>✓ Analizar el criterio del Juez al momento de la aplicación de del proceso inmediato para lograr obtener su objetivo en la reforma procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la Provincia de Huaraz-2020.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el Derecho procesal consta un vínculo parcial con la pena privativa de libertad efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de la Provincia de Huaraz- 2020 • Los En el Derecho Procesal existe una relación parcial entre el cumplimiento doloso en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la Provincia de Huaraz- 2020 • En el Derecho Procesal existe una relación significativa en la valoración de la prueba entre los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la Provincia de Huaraz- 2020 	<ul style="list-style-type: none"> • Criterios de razonabilidad • Criterios de Valoración • Criterios de la aplicación 	<p><u>DISEÑO</u> Fundamental Narrativo <u>TECNICA E INSTRUMENTOS:</u> Entrevistas <u>SUJETOS:</u> Jueces Fiscales y Abogados</p>
---	--	---	--	---	--

Anexo 2: INSTRUMENTO ENTREVISTA A JUECES

Buenos días:

Con fines de investigación, le solicito pueda atender a la resolución de unas interrogantes, a fin de poder responder y arribar a conclusiones sobre la investigación propuesta a la que se denominó EFICACIA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2020

Ninguno de los datos que usted proporcione en esta entrevista será revelado para otros fines que no corresponda específicamente a la investigación.

Se agradece anticipadamente su atención y aporte.

Nombre :

Cargo :

1. ¿Cuántos años tiene como juez en el del delito a la asistencia familiar?
- 2.- ¿Cómo se realiza la denuncia en delito de omisión a la asistencia familiar?
- 3.- ¿Cuáles son las características de la denuncia en delito de omisión a la asistencia familiar?
4. ¿Si el deudor es detenido por omisión a la asistencia familiar puede pagar y salir libre?
5. ¿Cree usted que debe aplicarse el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?

ENTREVISTA A FISCALES

Buenos días:

Con fines de investigación, le solicito pueda atender a la resolución de unas interrogantes, a fin de poder responder y arribar a conclusiones sobre la investigación propuesta a la que se denominó EFICACIA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2020

Ninguno de los datos que usted proporcione en esta entrevista será revelado para otros fines que no corresponda específicamente a la investigación.

Se agradece anticipadamente su atención y aporte.

Nombre :

Cargo :

- 1 ¿Cuántos años tiene como Fiscal en aplicación del proceso inmediato del delito a la asistencia familiar?
- 2.- ¿Es necesario tener un abogado para realizar la denuncia por omisión a la asistencia familiar?
- 3.- ¿Qué tipo de delito es la omisión la asistencia familiar?
- 4.- ¿En qué momento puede Ud. solicitar la detención por delito a la asistencia familiar?
- 5.- ¿Estaría usted de acuerdo con el pago comunitario en delito de omisión a la asistencia familiar?

ENTREVISTA PARA LOS ABOGADOS

Buenos días:

Con fines de investigación, le solicito pueda atender a la resolución de unas interrogantes, a fin de poder responder y arribar a conclusiones sobre la investigación propuesta a la que se denominó EFICACIA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2020

Ninguno de los datos que usted proporcione en esta entrevista será revelado para otros fines que no corresponda específicamente a la investigación.

Se agradece anticipadamente su atención y aporte.

Nombre :

Cargo :

- 1.- ¿Cuántos años tiene como Abogado Especialista en el proceso inmediato del delito a la asistencia familiar?
- 2.- ¿Qué opina sobre la situación económica de los que se encuentra en un nivel económico bajo?
- 3.- ¿Cuántos años son condenados por el proceso inmediato en delito a la asistencia familiar?
- 4.- ¿Qué grupo de la población según edad se encuentran detenidos por el proceso inmediato a la asistencia familiar?
- 5.- ¿Cuántos casos atiende usted al mes sobre proceso inmediato del delito a la asistencia familiar?

Anexo 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: EFICACIA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL EN LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2020

Investigador: Bach. GLORIA EDITH GOMERO AYALA

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los "EFICACIA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2020" se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: EFICACIA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2020

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS JUECES	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años tiene como juez en el del delito a la asistencia familiar?					
2	¿Cómo se realiza la denuncia en delito de omisión a la asistencia familiar?					
3	¿Cuáles son las características de la denuncia en delito de omisión a la asistencia familiar?					
4	¿Si el deudor es detenido por omisión a la asistencia familiar puede pagar y salir libre?					
5	¿Cree usted que debe aplicarse el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?					



TESIS: EFICACIA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LA
PROVINCIA DE HUARAZ, 2020

Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS FISCALES	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años tiene como Fiscal en aplicación del proceso inmediato del delito a la asistencia familiar?					
2	¿Es necesario tener un abogado para realizar la denuncia por omisión a la asistencia familiar?					
3	¿Qué tipo de delito es la omisión la asistencia familiar?					
4	¿En qué momento puede Ud. solicitar la detención por delito a la asistencia familiar?					
5	¿Estaría usted de acuerdo con el pago comunitario en delito de omisión a la asistencia familiar?					



TESIS: EFICACIA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LA
PROVINCIA DE HUARAZ, 2020

Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS ABOGADOS	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años tiene como Abogado Especialista en el proceso inmediato del delito a la asistencia familiar?					
2	¿Qué opina sobre la situación económica de los que se encuentra en un nivel económico bajo?					
3	¿Cuántos años son condenados por el proceso inmediato en delito a la asistencia familiar?					
4	¿Qué grupo de la población según edad se encuentran detenidos por el proceso inmediato a la asistencia familiar?					
5	¿Cuántos casos atiende usted al mes sobre proceso inmediato del delito a la asistencia familiar?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 08/08/2020-LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Titulo de la Investigación: "EFICACIA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2020"

1.2 Nombre del Instrumento: ENTREVISTA A LOS JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

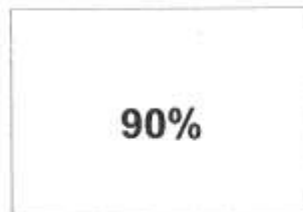
Indicadores	Criterios																				1 0 0	
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9		
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X
4. Organización	Existe una organización lógica																					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																					X
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																					X

9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																		X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																		X	

<input type="checkbox"/>	Baja
<input type="checkbox"/>	Regular
<input checked="" type="checkbox"/>	Buena
<input type="checkbox"/>	Muy buena



PROMEDIO DE VALORACIÓN



OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 08/08/2020-LIMA





FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: EFICACIA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL EN LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2020

Investigador: Bach. GLORIA EDITH GOMERO AYALA

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los "EFICACIA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2020" se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: EFICACIA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LA PROVINCIA DE
HUARAZ, 2020

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS JUECES	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años tiene como juez en el del delito a la asistencia familiar?					
2	¿Cómo se realiza la denuncia en delito de omisión a la asistencia familiar?					
3	¿Cuáles son las características de la denuncia en delito de omisión a la asistencia familiar?					
4	¿Si el deudor es detenido por omisión a la asistencia familiar puede pagar y salir libre?					
5	¿Cree usted que debe aplicarse el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?					



TESIS: EFICACIA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2020

Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS FISCALES	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años tiene como Fiscal en aplicación del proceso inmediato del delito a la asistencia familiar?					
2	¿Es necesario tener un abogado para realizar la denuncia por omisión a la asistencia familiar?					
3	¿Qué tipo de delito es la omisión la asistencia familiar?					
4	¿En qué momento puede Ud. solicitar la detención por delito a la asistencia familiar?					
5	¿Estaría usted de acuerdo con el pago comunitario en delito de omisión a la asistencia familiar?					



**TESIS: EFICACIA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE
 OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LA
 PROVINCIA DE HUARAZ, 2020**

Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS ABOGADOS	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años tiene como Abogado Especialista en el proceso inmediato del delito a la asistencia familiar?					
2	¿Qué opina sobre la situación económica de los que se encuentra en un nivel económico bajo?					
3	¿Cuántos años son condenados por el proceso inmediato en delito a la asistencia familiar?					
4	¿Qué grupo de la población según edad se encuentran detenidos por el proceso inmediato a la asistencia familiar?					
5	¿Cuántos casos atiende usted al mes sobre proceso inmediato del delito a la asistencia familiar?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS SOLF DELFIN

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACION Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 8/8/2020



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: "EFICACIA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2020"

1.2 Nombre del Instrumento: ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																			100	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90		
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			x	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			x	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			x	
4. Organización	Existe una organización lógica																			x	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			x	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			x	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			x	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			x	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS SOLF DELFIN

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACION Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 08/08/2020